



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 01493-2012-0-2001-JR-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
ISAMAR YAMALI LABAN PEÑA**

**ASESOR
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

PIURA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

Presidente

Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretaria

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ

Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme permitido llegar con bien hasta esta etapa de mi vida, a la Universidad por brindarme la oportunidad de hacerme profesional.

A mis compañeros de aula, profesores y amigos, que me demostraron su apoyo, y confianza en todo momento.

Isamar Yamali Labán Peña.

DEDICATORIA

A mi Madre Julia, por todos y cada uno de sus consejos, a mi Padre Oscar por su apoyo incondicional, a mis hermanos por toda la paciencia, todo lo que he logrado ha sido y seguirá siendo por ustedes FAMILIA.

Isamar Yamali Labán Peña.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01493 – 2012 – 0 – 2001 – JR - PE – 01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y la de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Palabras clave: delito, pena privativa de libertad, proceso penal, sentencia, y robo agravado.

ABSTRACT

The research was general objective, determine the quality of judgments of first and second instance on the crime of illegal possession of weapons and ammunition, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 01493 – 2012 – 0 – 2001 – JR - PE – 01, of the Judicial District of Piura, Piura 2018. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and crosssectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging to the judgment of first instance were part of range: high; and the second instance: median. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were high and medium respectively range.

Keywords: Crime, imprisonment, criminal prosecution, sentencing, and aggravated robbery

CONTENIDO

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	iv
CONTENIDO	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del “Ius Puniendi”	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la función Jurisdiccional en materia penal	12
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.	12
2.2.1.2.2. El Principio de presunción de inocencia.....	13
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	14
2.2.1.2.4. El Principio de motivación	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	16
2.2.1.2.6. El “Principio de lesividad”	17
2.2.1.2.7. El “principio de culpabilidad penal”	18
2.2.1.2.8. El principio acusatorio.....	18
2.2.1.2.9. El“Principio de correlación entre acusación y sentencia”	19
2.2.1.3. El Proceso.....	20
2.2.1.3.1. Definición.	20
2.2.1.1.1. El Debido proceso.....	21
2.2.1.4. El Proceso penal	23
2.2.1.4.1. Funciones	24
2.2.1.4.2. “El Proceso como garantía Constitucional”	25
2.2.1.4.3. Clases de procesos penales según el nuevo código Procesal Penal	26
2.2.1.4.3.1. Proceso penal común.....	26
2.2.1.4.3.1.1. Etapas del proceso penal.....	27
2.2.1.4.3.2. Procesos especiales	31

2.2.1.4.4.	Finalidad del Proceso Penal.....	32
2.2.1.5.	La Prueba en el Proceso Penal.....	32
2.2.1.5.1.	Concepto.....	32
2.2.1.5.2.	Objeto de la Prueba	34
2.2.1.5.3.	La Valoración de la Prueba.....	34
2.2.1.5.4.	El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	35
2.2.1.6.	De los medios de Prueba actuados en el caso en estudio. Entre los medios de prueba actuados en el proceso tenemos típicos tenemos:	36
2.2.1.6.1.	Declaración del Imputado.	36
2.2.1.6.2.	La Declaración de Testigos.....	37
2.2.1.6.3.	Reconocimiento.	38
2.2.1.6.4.	Inspección Ocular.....	39
2.2.1.6.5.	Reconstrucción	39
2.2.1.6.6.	Pericias.....	40
2.2.1.6.7.	Documentos.....	41
2.2.1.7.	La Sentencia.....	42
2.2.1.7.1.	Definiciones.....	42
2.2.1.7.2.	La Sentencia Penal.....	42
2.2.1.7.3.	La Motivación en la Sentencia	43
2.2.1.7.4.	La función de la motivación en la sentencia.....	43
2.2.1.7.5.	La estructura y contenido de la Sentencia.....	44
2.2.1.7.6.	La Determinación de la Reparación Civil.....	44
2.2.1.8.	Recursos Impugnatorios	49
2.2.1.8.1.	Definición	49
2.2.1.8.2.	Tipos de recurso impugnatorios.....	49
2.2.1.8.2.1.	Recurso de reposición.....	49
2.2.1.8.2.2.	El Recurso de Apelación.....	50
2.2.1.8.2.3.	Recurso de Queja	50
2.2.1.8.2.4.	Recurso de queja	51
2.2.1.8.3.	Plazos para interponer los recursos impugnatorios	51
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	52
2.2.2.1.	La teoría del delito.....	52
2.2.2.1.1.	Teoría de la tipicidad.....	52
2.2.2.1.2.	Teoría de la antijuricidad.....	53

2.2.2.1.3.	Teoría de la culpabilidad.	54
2.2.2.2.	La Pena	55
2.2.2.2.1.	Teorías de la Pena	55
2.2.2.3.	Juicio Oral	56
2.2.2.3.1.	Los principios del juicio oral son	56
2.2.2.4.	Sobre el delito de Robo Agravado	59
2.2.2.4.1.	Definición	59
2.2.2.4.2.	Descripción Legal	60
2.2.2.4.3.	Bien Jurídico Protegido.	60
2.2.2.4.4.	Tipicidad Objetiva	61
2.2.2.4.5.	Tipicidad Subjetiva.	61
2.2.2.4.6.	Sujetos del Proceso	62
2.2.2.4.7.	Grados de Desarrollo del delito (Autoría y Participación) A.	
	Autoría y Participación	67
2.2.2.4.8.	Agravantes	69
2.3.	Marco conceptual	71
III.	METODOLOGÍA	74
3.1.	Tipo o enfoque, y nivel de investigación	74
3.1.1.	Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	74
3.1.2.	Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	74
3.2.	Diseño de Investigación no experimental, transversal, retrospectivo	74
3.3.	Objeto de estudio y variable en estudio	75
3.4.	Fuente de recolección de datos.	75
3.5.	Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	75
3.5.1.	La primera etapa: abierta y exploratoria.	75
3.5.2.	La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	76
3.5.3.	La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	76
3.6.	Consideraciones éticas.	76
3.7.	Rigor científico.	77
IV.	RESULTADOS	78
4.1.	Resultados.	78
4.2.	Análisis De Los Resultados.	108
V.	CONCLUSIONES	112
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	116
	ANEX	124
	ANEXO 1	125

ANEXO 2	138
ANEXO 3	161
ANEXO4	162

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno, que consiste en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados; la cual está presente no solo en el estado, sino que se hace necesaria en todos los sistemas judiciales del planeta; por lo tanto, necesita ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

Al respecto, Herrera (S.f., p.82), manifiesta que el sistema de administración de justicia, en su conjunto debe ofrecer al usuario, la seguridad jurídica y la justicia pronta. En ese orden, Sumar, Deustua y Mac Lean (2011) indican que dicho sistema no solo está conformado por el Poder Judicial, el más representativo de todos; sino también, por un conjunto de personas e instituciones públicas y privadas como el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados, los estudiantes de Derecho.

Sin embargo, la Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales (Moreno, 2014).

En el ámbito Internacional:

El principal problema, según refiere el profesor Ladrón de Guevara (2010, p. 3), es la lentitud: los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde. En ese cause, otras de las causas problemáticas es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo.

Para Soberanes (S. f.), la administración de justicia responde a una organización complicada, anquilosada, muchas veces corrupta e irreformable, ya que los primeros enemigos del cambio, son los propios jueces, los mismos que están a disposición de pelear por la defensa de su organismo judicial y poco funcional (p. 77)

Por lo tanto, una administración de justicia ágil, expresa Ladrón de Guevara, sólo puede lograrse con buenas leyes procesales y con el número suficiente de órganos jurisdiccionales; alcanzándose el equilibrio entre el número de asuntos y el ritmo de trabajo; se hace necesario que los jueces y el personal administrativo, sean buenos en el ámbito de sus funciones.

En el ámbito nacional peruano, se observó que:

El problema en mención tuvo su aparición en el antaño, pero empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta (Guerrero, S. f.), gracias a la creación de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época. No obstante, en la década de los ochenta, pese a la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, la problemática se extendió mucho más.

En el año 1999, Eguiguren Praeli, en la parte introductoria de su artículo ¿Qué hacer con el Sistema Judicial?, hace mención de la falta de confianza de justiciables peruanos para con el sistema judicial, calificándolo como es un reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia, cuyo personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre (o ambas cosas), y que se encuentra resueltamente sometido al poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes.

Por esa razón, el año 2008, el profesor León Pastor, a solicitud de la Academia de la Magistratura elaboró y puso a disposición de los magistrados del Poder Judicial: El Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, el mismo que abordaba el tema a partir de un breve diagnóstico de los problemas que surgen en la argumentación y redacción judicial; proponiendo criterios considerados esenciales, tales como el orden, claridad, coherencia, diagramación, fortaleza y suficiencia, que son los más adecuados para decidir si una resolución judicial está bien fundamentada y comunicada; para ello utiliza una calificación específica que nos permite determinar si un criterio está presente con mayor o menor intensidad en la resolución y así establecer los puntos débiles y fuertes de dicho documento.

Pero pese a los esfuerzos, en el año 2014, dice Sumaria (S.f.), en las estadísticas del Rule Of Law Index, publicadas por el World Justice Project, se aprecia que el Perú se

encuentra en el puesto 62 de 99 naciones en cuanto al resultados de un buen servicio de justicia; esto en razón al excesivo retardo en la administración de justicia en el área civil (por ser lenta, costosa e inaccesible) y ejecución de las sentencias.

En ese sentido autores como Hernández Breña (S.f.), Torre Pinares (2014), se han abocado a establecer las causas que dan origen al problema planteado, sin embargo, a criterio personal, todas aquellas son parte del mismo: a) la falta o nula capacitación de los juzgadores, b) el escaso presupuesto a él asignado, c) la excesiva carga procesal, d) la corrupción e ineficiencia de los agentes del control penal, etc.

En el ámbito local:

Es preciso mencionar, la ciudad de Piura es uno de los distritos judiciales que enfrenta una carga sobre abundante, con un exceso procesal de 29.63% en comparación con los demás distritos.

Así mismo, la corrupción, como un gran pulpo abraza con sus tentáculos, no solo la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, sino también otras entidades públicas, como el Gobierno Regional, Gobierno Municipal, razón por la cual existen entes de control, tales como, la Contraloría General de la república, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), la Unidad Desconcentrada de la Defensoría del Usuario Judicial, quienes desarrollan actividades de control preventivo, concurrente y posterior; respecto de los funcionarios y servidores públicos.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Por su parte, en la ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 01493-2012-0-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, se observó que la sentencia de

primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado donde se condenó a la persona de J.F.C. como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de E.M.S.U. una pena privativa de la libertad de ocho años y al pago de una reparación civil de S/. 1, 183.00 nuevos soles a favor del agraviado, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y el monto de la reparación civil, con lo que concluyó el proceso.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01493-2012-0-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01493-2012-0-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura –Piura, 2018

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, la presente investigación se justifica en base al principio jurídico regulado en el numeral 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que deja al libre arbitrio la facultad para formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales siempre que, se realice dentro de las limitaciones de la ley.

Otra de las justificaciones de la presente, se inspira en los acontecimientos dentro de la administración de justicia; tales como la ineficaz organización política, la sobreacumulación de documentación, la necesidad de informatización, el retraso en las decisiones judiciales debido a las constantes dilataciones producidas, entre otros problemas que provocan a que la sociedad y los usuarios muestren inseguridad, critiquen y murmuren por la ineficacia e ineficiencia dentro del Poder Judicial.

En suma, la intención del presente es el aporte, es la iniciativa responsable, que busca mitigar aquella situación conflictiva. La búsqueda de la sensibilización de los jueces, a fin de que apliquen sus conocimientos de la mejor manera, de la forma más justa, haciendo oídos al artículo IV del decálogo del Abogado de Couture el cual establece que “Nuestro deber es luchar por el derecho, pero el día que encontremos en conflicto el Derecho con la Justicia, luchemos por la justicia”; siempre recordando que como conciudadanos, también están expuestos a ser juzgados a la luz de la “Constitución y de la Ley”, que su accionar, correcto, lógico o arbitrario, entrara a una serie de cuestionamientos para verificar de ella la aplicación debida del derecho, de los parámetros inclinados a las cuestiones de forma.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Crisóstomo (1991), investigó en Brasil “la Aplicación de la pena prevista por el Decreto Legislativo N° 896 para los casos del delito de robo agravado en el Distrito Judicial del Cono Norte”, cuyas conclusiones son: a) El robo es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o violencia. El robo puede ser simple (cuando no tiene las características previstas por la ley como circunstancias calificativas) o calificados. b) Los supuestos de robo calificado para los que se prevén penas agravadas con relación al robo simple, son: que con motivo de robo resulte un homicidio, o lesiones graves o gravísimas; que se cometieran con escalamiento, etc. c) El robo, así como cualquier delito, tiene el elemento "antijuricidad", por lo tanto, no se debería exigir esta como elemento de integración, ya que se encuentra junto al delito en general. d) El robo puede ser también violento, dentro de esta violencia se dan dos formas, la física y la moral, en la física, se aplica la fuerza en una persona para llegar al resultado golpes, cortaduras, etc.), y en la moral se hace a base de insultos o amenazas.

Montalbán Y. (2011) investigó Ecuador “El Delito de Robo Agravado”; y sus conclusiones fueron: a) Para determinar la tipificación legal del presente caso, debemos señalar que el acto delictivo cometido por el inculpado que se señala, según nuestra legislación peruana se encuentra configurado dentro de la modalidad de Robo Agravado para la cual debemos definir la figura de “Robo” contemplada en el Artículo 188° del Código Penal el mismo que señala. b) El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. c). Este mismo acto efectuado por el agente, es decir el delito de robo, será agravado cuando se presenten los elementos configurantes de pluralidad de agentes, utilización de armas en la perpetración

del mismo y uso de la violencia contra las víctimas, así como el desarrollo de los hechos durante la noche, constituyen agravantes que lo convierten en la modalidad de Robo Agravado”, tal como se señala en el artículo 189° del Código Penal, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido.

Barreto Silva (2006). Investigo en el Perú sobre: “La Relación entre los trastornos de personalidad y tipos de delito, tiempo de residencia y reincidencia en el delito (violación – robo agravado) en los internos del penal de Rio Seco – Piura”, cuyas conclusiones fueron. a) Con respecto a los trastornos de la personalidad encontramos que estos son más frecuentes en la población de lo que se creen, ya que estos se presentan sin mostrar demasiado evidencia como en los demás casos de problemas psicológicos. b) lo largo de muchas décadas, aquellos involucrados en el terreno de la salud mental han tratado de dar respuesta a preguntas tan sencillas como, donde traza la línea imaginaria entre una personalidad sana o funcional o una personalidad enferma o disfuncional. c) La personalidad en términos utilizados ampliamente no solo por médicos y psiquiatras si no por el común de la gente, cada uno utilizando según la convivencia de lo que quiere expresar; En este sentido la definición que cuenta con la mayor aceptación es aquella que determina a la personalidad como un "patrón persistente de las experiencias internas y del comportamiento que dictan las respuestas de un individuo. d) La observación de la estimación de la frecuencia de estos trastornos en nuestra comunidad indica un grave problema de salud en términos absolutos, probablemente mayor del que se creía, pero de magnitud similar al descrito en otras poblaciones de características parecidas.

Bascuñán (2002), en Chile, en su artículo de investigación: “El robo como coacción”; arribó a las siguientes conclusiones: a) El robo con violencia o intimidación en las personas es un delito cuyo tipo de injusto es complejo y pluriofensivo, en el sentido que se compone al menos en su núcleo de dos tipos de injusto diferentes, el del hurto y el de la coacción (coacciones violentas y amenazas condicionales. b) Desde el punto de vista del sistema de los delitos de coacción, el robo tiene la inusual categoría de un crimen de coacción. La gravedad del marco penal establecido como consecuencia jurídica de su

comisión exige considerarlo como una coacción especialmente grave. c) La creación de un peligro concreto para la vida o un peligro grave para la incolumidad personal no desempeña rol alguno como presupuesto de lo injusto del tipo básico de robo.

Miguez (2008), en Argentina, en su trabajo de investigación: “Robo calificado por uso de armas”; arribó a las siguientes conclusiones: a) Lamentablemente se sigue legislando de manera fragmentada, sin ningún tipo de coherencia ni respeto por el sistema. Una vez más el estado insiste en creación de figuras delictivas, instrumentos jurídicos de persecución penal o aumento en la punición como modo de combatir la delincuencia, olvidando que ello se logrará exclusivamente mediante una política criminal mucho más profunda que una simple modificación normativa.

Sánchez (s/f). En Perú, investigo sobre: “consideraciones sobre los delitos de hurto y robo cometidos en establecimientos de autoservicio”; arribó a las siguientes conclusiones: a) La violencia ejercida para lograr la disponibilidad, aunque haya sobrevenido durante la fase de ejecución, no impide apreciar un delito de robo violento. Ciertamente, b) si la violencia se ejerce para desasirse de quien, al servicio del propietario, vela por la indemnidad de los bienes o para repeler el control fáctico que el propietario, a través del vigilante, pretende ejercer sobre el agente, podría pensarse que no sería violencia para alcanzarla disponibilidad, sino para la huida. c) Si la violencia tiene por objeto frustrar la pretensión de control por parte del vigilante, es decir, desasirse de él, saliendo a continuación con los objetos de la esfera de organización de aquél (el supermercado), es violencia para lograr el apoderamiento con disponibilidad. Es decir, violencia para consumir, que adquiere sentido si se alcanza la salida.

Vilcapoma (2003), en Perú, en su trabajo de investigación sobre: “La calificación del delito de robo agravado una problemática judicial por resolver”, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas

conductas dentro de un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que las violaciones a la intimidación no hayan sido planeadas, y si embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor, pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien. En este supuesto no podría ser considerado como acto intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompañante que no tenía el dinero de la víctima.

2.2.REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1.El Derecho Penal y el ejercicio del “Ius Puniendi”.

Para tener una clara idea de lo que es la facultad punitiva del estado, es preciso considerar el objeto del derecho penal; trata e u conjunto de reglas o leyes que tiene como fin la imposición de las penas, entonces el ius puniendi, es la facultad que tiene el estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención estatal. La potestad de reprimir, por consiguiente, no es un mero derecho subjetivo; sino un poder de ejercicio obligatorio, que responde a la necesidad que el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal. La potestad de reprimir, por consiguiente, no es un mero derecho subjetivo; sino un poder de ejercicio obligatorio, que responde a la necesidad que el Estado tiene de mantener o reintegrar el orden jurídico que le da la vida, esto es el poder deber, de actuar conforme a la norma jurídica. Este castigo estatal, se orienta a la persona que es declarada culpable, y a quien se le impone una pena o una medida de seguridad (Caro, 2007).

Por su parte Caro (2007), agrega: el ius puniendi, además de ser poder unitivo que posee el estado: es también un monopolio de este, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

El Derecho Penal, es un “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”. (Jiménez de Asúa; 2005)

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el

debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

Peña (2004) se refiere al “Ius puniendi” en los siguientes términos: Es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. La expresión “ius” equivale a decir “derecho”, mientras que la expresión “puniendi” equivale a “castigar” y por tanto se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar.

La actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones socio-políticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. (Hurtado, 1987)

Bustos, (1986) define al “ius puniendi” como: la Potestad penal del estado, en virtud de la cual se puede declarar punibles determinados hechos a los que se impone penas o medidas de seguridad.

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.Principios aplicables a la función Jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

El principio de legalidad pues, se encuentra regulado tanto en la norma constitucional como en la norma penal sustantiva, en consecuencia, no solo es una exigencia de seguridad jurídica, que requiera sólo la posibilidad de conocimiento previo de los delitos y las penas, sino además la garantía política de que el ciudadano no podrá verse sometido por parte del Estado ni de los jueces a penas que no admita el pueblo, es decir resulta ser un principio constitucional y un derecho fundamental. “En la actualidad no se acepta un poder absoluto del Estado sobre los particulares, por esta razón el principio de Legalidad cumple un importante rol de garantía para los ciudadanos y se constituye como un límite formal a la función punitiva Estatal, pues le está prohibido imponer penas a conductas que no hayan sido previamente calificadas en la ley como delictivas. (Villavicencio, 1990).

Tradicionalmente se distinguen cuatro consecuencias o repercusiones del principio de legalidad, plasmadas en forma de prohibición, de las cuales las dos primeras van dirigidas al juez y las dos últimas, al legislador: la prohibición de analogía, la prohibición del derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena, la prohibición de retroactividad y la prohibición de Ley penales indeterminadas o imprecisas (Roxin, 1997).

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según (Muñoz, 2003).

El principio de legalidad no es solo una exigencia de seguridad jurídica, sino una garantía política, de que el ciudadano no podrá verse sometido a penas que no admita el pueblo a través de sus representantes en el poder legislativo, así lo señala (Muñoz; 1993).

El principio de legalidad consiste en no acusar como criminal por un hecho no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión,

ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella previamente (Galvez, 2015)

2.2.1.2.2. El Principio de presunción de inocencia.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz y Tena, 2008).

Cabe indicar que la discusión por la presunción de inocencia, se habría evitado si se hubiera comprendido el principio invirtiéndolo, pues este principio, no es para afirmar que una persona es inocente, si no que no puede ser considerada culpable hasta que exista una condena judicial, por ello sustenta que uno de los límites más importantes al poder del Estado. (Maier, 2002)

El principio de presunción de inocencia determina el comportamiento de los órganos de persecución penal frente a la opinión pública y a los medios de comunicación, como derecho fundamental faculta a los ciudadanos a exigir el trato y consideración de inocencia, o si se quiere de no autor hasta que se dicte la sentencia (Tiedemann, 1989).

Es un derecho subjetivo público que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que opera en las situaciones extra procesales y en el campo procesal, con flujo decisivo en el régimen de la prueba. (Cardenas, 2006).

Se considera que es uno de los límites que impone la práctica del debido proceso, sustentando que enmarca se teología en impedir la imposición arbitraria de la pena, además de otras seguridades jurídicas, como aquello de que el procesado no tiene deber alguno de probar la verdad de la imputación es de quien la formula, por lo que la presunción de inocencia frente a una imputación concreta, por cuanto el deber de la verdad de la imputación es de quien la formula, por la que la presunción de inocencia es descartable, solamente mediante una investigación y una actividad probatoria suficiente y realizadas legítimamente, mientras subsista algún tanto de duda metódica o

resulte probable la duda o mientras la actividad probatoria este incompleta la presunción de inocencia persiste, por cuanto la prueba en contrario debe ser contundente para tener la eficacia de excluir la presunción de inocencia. (Mixan, 2005)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia. (Fix Zamudio, 1991),

Haciendo referencia a la praxis judicial, Sánchez Velarde (2004), anota que se alude al debido proceso como argumento de defensa para sustentar una posición o alegación jurídica, sea en los tribunales de justicia o en los alegatos del defensor e incluso, en las esferas políticas y parlamentarias, como si se tratara de un principio más, cuando su comprensión, resalta Sánchez, es mucho mayor.

Por este principio la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información. (Salas, 2011).

Este principio menciona que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Calderón, 2006).

Binder (1998) Abona que en la publicidad de juicio implica que las decisiones de los tribunales son decisiones transparentes, que cumplen con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno. La administración de justicia es una de las ramas principales del gobierno de una sociedad. Esa transparencia, significa que ella cumpla con su función preventiva, ligada a los fines de la pena y al fundamento del castigo.

2.2.1.2.4. El Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic; 2002).

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión. (Sarango, 2008)

Por este principio el juzgador debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal. (Salas, 2011)

Sobre todo, en un sistema procesal que tiene el principio de inocencia como regla de juicio. La motivación nos permite comprobar, por ejemplo, si se dan los presupuestos de verosimilitud y peligro indispensables para el dictado de la prisión preventiva o la traba de un embargo. Pero además y he aquí el objetivo de la presente investigación, se considera que la motivación de la sentencia juega un papel preponderante, como fin del proceso penal, pues nos permite constatar la corrección del juicio emitido en la sentencia definitiva. Puede advertirse entonces que sin la motivación de la sentencia carecerían de sentido la mayoría de las reglas de garantía previstas para el proceso (Segura Pacheco, 2007).

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido. (Talavera Elguera,2004).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Este principio se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (Bustamante Alarcón; 2001)

Respecto a la prueba, que ésta puede significar lo que se quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria); el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso (medio de prueba); el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (elemento de prueba); y el resultado conviccional de su valoración. (Oré; 1996)

Existen dos clases de verdad a alcanzar: a) Verdad en cuanto a los hechos: Procurar que la idea que se forme el Juez concuerde con la realidad; b) Verdad en cuanto al derecho: Que la Ley que se aplique al hecho sea la exacta. Cuando mediante probanza, el Juez establece la realidad de lo ocurrido y aplica la ley que corresponde, entonces puede decirse que se ha alcanzado la verdad. Prueba y Verdad se correlacionan, porque mediante la prueba adquirimos la verdad. (García; 1983)

Señala que la prueba exige una serie de actos procesales, que se pueden agrupar en tres categorías: de producción, de recepción y de valoración. (San Martín al citar a Vincenzo; 1999).

Se basa en la máxima de que todo se puede probar y por cualquier medio es decir el texto normativo solo establece medios probatorios de manera ejemplificada, no taxativa, ya que todos son admisibles para lograr la

convicción judicial. Como todo principio encuentra sus excepciones en los derechos fundamentales. (Academia de la Magistratura. 2007)

2.2.1.2.6. El Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino; 2004).

También llamado principio de lesividad o de la objetividad jurídica. Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por ésta (Caro, 2007).

El principio de lesividad exige que el derecho penal sólo regule aquellas conductas humanas que sean socialmente relevantes. Por tanto, han de ser acciones que tengan un impacto social, que no se circunscriban únicamente a la esfera privada. En este sentido, debe existir un “tercer” afectado por la conducta, otra persona independiente del autor que padezca las consecuencias lesivas o peligrosas del acto; ello no quiere decir que deba ser una persona identificada, sino que este “tercero” puede ser la colectividad, como en el caso de los delitos de peligro (Fierro. 2002)

El principio de lesividad se postula, como la formulación constitucional que impide al legislador el establecimiento de prohibiciones penales sin bien jurídico, es decir, excluye la responsabilidad penal por comportamientos sin resultados dañosos. En consecuencia, solo las acciones externas, que producen efectos lesivos e imputables a la culpabilidad de una persona y no a su apariencia, actitud o características antropológicas, expresables con términos indeterminables objetivamente son en realidad verificables ante el juez de manera precisa y prescribirles taxativamente por el legislador como elementos constitutivos de delito en el sentido exigido por la Constitución. (Choclán Montalvo. 2001).

2.2.1.2.7. El principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli; 1997).

La culpabilidad como fundamento de la pena, se refiere a la procedencia de una pena, en base a un juicio de reproche por no haber actuado conforme a derecho, dirigido al autor de un hecho típico y antijurídico, para ello estudia una serie de elementos (imputabilidad, conciencia de antijuricidad y exigibilidad de otra conducta. (Muñoz; 1993)

Llamado también principio de responsabilidad, que proviene del principio democrático elemental de la dignidad de la persona humana. El principio de culpabilidad significa que cuando se contraviene el mandato que contiene la norma penal, la persona es sancionada penalmente. Pero la pena no se aplica de forma arbitraria sino dentro de cierto límite. (Ortecho, 2005)

Este principio consiste en poner una pena tan solo al autor responsable del acto ilícito, no se puede distribuir penas de modo solidario o colegiadamente, cada uno recibe de modo individual su sanción, en este mismo sentido, la pena individual es viable si la conducta parte de un hecho doloso o culposo. (Galvez, 2015)

2.2.1.2.8. El principio acusatorio.

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta (Bauman; 2000).

Se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto.

Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

Los actos de investigación que practica el ministerio público o la policía nacional no tienen carácter jurisdiccional cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

La característica esencial del sistema acusatorio formal consiste en la división entre las tareas requirentes, a cargo del ministerio público, y las tareas decisorias, a cargo de los tribunales. (Bovino 2005)

El profesor español Gimeno Sendra (2007) enseña que el principio acusatorio rige en un determinado proceso penal cuando las fases de instrucción y de juicio oral se encomiendan a dos distintos órganos jurisdiccionales, prohibiéndose al órgano decisor las funciones de parte acusadora, la que, mediante la deducción de la pretensión penal, vinculara la actividad decisoria del tribunal.

Armenta Deu, (s/f) Argumenta que el principio acusatorio informa aquel proceso que no puede iniciarse sin el previo ejercicio de la acción por un sujeto diferente del juez.

2.2.1.2.9. El “Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (artículo. 139, inciso. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inciso. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política). (San Martín; 2011)

Sergio Alfaro (2008) la define así: Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que

el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

San Martín Castro (2005), señala que: Es una afirmación pacífica en la doctrina o, con mayor precisión, correlación entre la acusación y la sentencia está íntimamente vinculado a tres nociones básicas, de profundo contenido valorativo: el objeto del proceso penal, el principio acusatorio y el derecho de defensa, en sus ámbitos más concretos del principio de contradicción y del derecho del imputado de conocer los cargos que se le imputan.

La correlación entre la acusación y la sentencia ocupa desde hace años la atención de diversos autores, por constituir uno de los puntos más debatidos por la doctrina y la jurisprudencia de los países con procedimientos penales de corte acusatorio. (Armenta Deu, 2004).

Asimismo, Davis Echandía (1966), establece que este principio significa, que no debe haber justicia secreta, procedimientos ocultos, fallos sin antecedentes ni motivaciones. Es una reacción contra la justicia de las viejas y modernas tiranías. La sociedad debe saber cómo se administra justicia, para que exista confianza en los funcionarios encargados de aplicarla.

Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción. (Mendoza Díaz, 2009).

2.2.1.3.El Proceso

2.2.1.3.1. Definición.

Del latín “Procesius”, deriva de Procedente que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí, deriva de las voces latinas "procederé" o "processus" que entre otras acepciones equivalen a camino o trayectoria que debe seguirse para llegar a un fin determinado. (Calderón, 2006)

De la Rúa (1996) mencionaba que: el proceso es la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio.

Proceso conjunto d actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente. Tal definición nos la da Rafael de Pina y abundando al respecto, nos dice que la palabra proceso es sinonimia a la de juicio. (De Pina, 1984)

Couture, (1997) señala que un proceso es la teología. Se haya necesariamente referida a un fin; el proceso es un procedimiento apuntado a fin de cumplir la función jurisdiccional.

Un proceso se puede definir como una serie de actividades, acciones o eventos organizados interrelacionados, orientadas a obtener un resultado específico y predeterminado, como consecuencia del valor agregad o que aporta cada una de las fases que se llevan a cabo en las diferentes etapas por los responsables que desarrollan las funciones de acuerdo con su estructura orgánica. (Zaffaroni,)

2.2.1.1.1. El Debido proceso

García (1984), Menciona que esta institución es de vital importancia, encontrándose dentro del texto constitucional como una garantía de igualdad de los justiciables y de idoneidad de los magistrados en una correcta aplicación y administración de justicia.

La doctrina define el debido proceso, como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. (Sarango, 2008)

En el Perú el Tribunal Constitucional ha señalado que se debe tener en cuenta la duración efectiva del proceso, la complejidad del asunto y la prueba, la gravedad del hecho imputado, la actitud del inculpado, la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento y otras circunstancias relevantes. (Neyra, s/f)

Por su parte Cubas (2003) señala que se entiende por debido proceso aquel que se realiza en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales reflejadas en las previsiones normativas de la ley procesal: inicio del proceso, actos de investigación, actividad probatoria, las distintas diligencias judiciales, los mecanismos de impugnación, el respeto a los términos procesales.

Martínez (1995), Menciona que los elementos que se pueden deducir del debido proceso son;

- El acceso a la justicia, comprende no solo la posibilidad formal de recurrir a los órganos instituidos para administrarla, sino sobre todo su contenido sustancial para lograr durante todo el proceso y hasta su culminación;
- Eficacia, consiste en la garantía de la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución y en el obligatorio acatamiento por parte de quienes ejercen la función administrativa;
- Eficiencia, significa que los aplicadores de la justicia deben lograr el máximo rendimiento con los menores costos posibles; o sea, con una adecuada gestión de los asuntos encargados, partiendo de los recursos financieros destinados; y

- Respecto de la dignidad de la persona, entendido como el tratamiento de los procesados en su condición de persona humana con todos sus derechos inalienables para la aplicación de la ley.

2.2.1.4. El Proceso penal

La palabra proceso viene de la voz latina “procedere”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. (De la Oliva Santos, 1997)

El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales. (De la Oliva Santos, 1997)

(Alvarado Velloso, 2005) que el proceso es un medio pacífico de debate mediante el cual los antagonistas dialogan entre sí para lograr la resolución por una autoridad de los conflictos intersubjetivos de intereses que mantienen y cuya razón de ser se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una determinada sociedad

Características del proceso penal

De la definición del proceso penal se pueden extraer las siguientes características:

Tiene un carácter instrumental. A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. Pues como señala Carnelutti, el proceso penal regula la realización del derecho penal Objetivo y está constituido por un complejo de actos en el cual se resuelve la punición del reo, se afirma, por ello que el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que el instrumento esencial para darle efectividad al derecho penal sustantivo. (Carnelutti, 1952)

Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el Juez penal parte de la incertidumbre, sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y

a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. (Gómez de Liaño, 1991)

El derecho penal genera derecho y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan, por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia derechos y obligaciones; el deber del juez de motivar sus resoluciones, el derecho de defensa del inculpado. (Gómez de Liaño, 1991)

2.2.1.4.1. Funciones

La función del derecho penal consiste en la protección de bienes jurídicos. Se trata de la prevención de la lesión de bienes jurídicos. La función última que se persigue con el derecho penal es evitar que se lesionen o se pongan en peligro esos bienes jurídicos, las normas penales son el instrumento para llevarlo a cabo ya que la pena con que amenazan intimida al colectivo social de no cometer el delito. Esta es una función de prevención general del delito. (Balotario desarrollado para el concurso de selección y nombramiento de Jueces y Fiscales, 2010)

Existe una segunda función que se atribuye al derecho penal, se trata de la llamada función de prevención especial. Está a diferencia de la anterior, no se dirige al colectivo social, sino que se dirige al sujeto que ya ha cometido el delito y está cumpliendo la pena y lo que se persigue es reeducar y resocializar al delincuente para que no reincida. (Salas, 2011)

El proceso, es un conflicto en su inicio para después resolverse mediante la subsunción normativa aplicada en la sentencia, entendida de manera general como “una operación mental consistente en vincular un hecho con un pensamiento y comprobar si los elementos del pensamiento se reproducen en el hecho. Particularmente subsumir un hecho bajo las categorías del delito (tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, etc.) consiste en comprobar que dicho hecho posee todas las características esenciales del delito. (Bacigalupo, 1995)

Armenta Deu (2008) nos dice, que “el fin fundamental del proceso penal es la actuación del ius puniendi estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado de la facultad de imponer penas: El Estado tiene la facultad, pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento...”, agrega acertadamente además “...que se reconoce, sobre todo desde tiempos relativamente recientes, otros dos fines del proceso penal: la protección a la víctima del delito y la rehabilitación/reinserción social del delincuente”

Estudia, principalmente, las instituciones, principios y conceptos que les son comunes a todo tipo de procesos. Aunque, en apariencia reciente, la teoría general del proceso estudia las diferentes figuras procesales que se conformaron a partir del derecho romano, canónico y germánico. (Avila Paz De Robledo,2005).

2.2.1.4.2. El Proceso como garantía Constitucional

Gómez, (1996) Menciona que el proceso como garantía Constitucional, tiene que ser eficaz, por ello debe respetar los Derechos fundamentales que tiene toda persona como es el Derecho a la defensa, Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el Derecho al debido proceso, el principio de la gratuidad al acceso de la justicia y otros que son inherentes a la persona. Esta necesidad de que el estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la constitución, en tanto la ley fundamental que fija las condiciones mínimas de actuación pública y privada, los límites del ejercicio del poder estatal.

El proceso como garantía Constitucional, tiene que ser eficaz, respetando los Derechos fundamentales de toda persona como es el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el Derecho a la defensa, el Derecho al debido proceso, el principio de la gratuidad de la enseñanza y otros inherentes a la persona. Esta necesidad de que el estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la constitución, en tanto la ley fundamental que fija las condiciones mínimas de

actuación pública y privada, los límites del ejercicio del poder estatal (Gómez, 1996).

La determinación del concepto del Debido Proceso Legal como Garantía Constitucional de la Administración de Justicia parecería ser un problema del Derecho Constitucional. El hecho de estar ubicada sistemáticamente dentro del texto y la normatividad constitucional, al mismo tiempo que en las Cartas Internacionales de protección de Derechos Humanos, parecería darle partida de nacimiento dentro de la especialidad del Derecho Constitucional Procesal. (Quiroga León, 2011).

2.2.1.4.3. Clases de procesos penales según el nuevo código Procesal Penal

2.2.1.4.3.1. Proceso penal común.

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina proceso penal común, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas las clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

El proceso penal de tipo que se regula en el libro tercero es el proceso penal común, cuya primera etapa es la investigación preparatoria. El objeto de esta es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación, y al imputado prepara su defensa. (Moreno Catena & Cortés Domínguez, 2005)

Jofre citado por Sánchez Velarde (2004) manifiesta que el proceso penal es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables,

otra definición es la aportada por Moisés Tambini (1996), al considerarlo como una serie ordenada de actos pre-establecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho

delictuoso hasta llegar a una decisión final, de esta definición se aprecia que solo atribuye tal función a los órganos jurisdiccionales, sin embargo en el nuevo modelo procesal, la norma ha establecido que el proceso se inicia desde la etapa de investigación que es realizada por el Ministerio Público, institución autónoma, que no pertenece al órgano jurisdiccional, sino por el contrario colabora con la justicia penal, debido a que son los titulares de la acción penal.

2.2.1.4.3.1.1. Etapas del proceso penal

a. Investigación preparatoria

La investigación preparatoria persigue reunir elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

Es la primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba. (Salas, 2011)

El Código Procesal Penal señala que, cuando de la denuncia, del informe policial, o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal, aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuere el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, aquel dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria, comunicándose al imputado y al juez de la investigación preparatoria. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

Eugenio Florián (1989) señala que la investigación preparatoria tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido, quien es el autor y cual su culpabilidad. Esta fase se desenvuelve con una serie de actos que se acumulan o se subsiguen a intervalos y está caracterizada por el método del análisis.

Oré Guardia (2005) señala que esta etapa tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa; asimismo, busca determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Por otro lado, tal como se menciona la dirección de la investigación preparatoria le corresponde al fiscal. A tal efecto, poder realizar por sí mismo o encomendar a la policía la diligencia de investigación que considere contundentes, es esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte. Siempre que no requieran autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional. (Ibañez Lopez Pozas, 1993)

a.1. Las principales características de la investigación preparatoria.

Es conducida y dirigida por el ministerio público. Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la policía nacional la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal. (Salas, 2006)

- Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria. (Calderón, 2006).
- Es una etapa reservada.
- Interviene el juez de investigación preparatoria, que no tiene ninguna participación en la actuación de los medios de prueba. Se encuentra presente para velar por la legalidad.
- Concluye con un pronunciamiento del fiscal. Este podrá decidir en un plazo de 15 días, si formula acusación o requiere sobreseimiento. (Oré, 2005).

En la doctrina especializada, se es de la opinión que el nuevo modelo de investigación implica la transformación de ésta en una etapa puramente preparatoria del juicio criminal, entregada a los fiscales del ministerio público

quienes deberán con el auxilio de la policía, conducir la investigación y ejercer la acción penal pública. (Baytelan.1991)

La investigación preparatoria en las palabras de Binder A. ,(2000), es una actividad netamente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre. Se trata pues, de la actividad que se encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso.

b. Fase intermedia

Comprende la denominada audiencia preliminar diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento. (Pérez, 2009)

La etapa intermedia se inicia con la disposición de la investigación preparatoria por parte del fiscal y termina con la emisión del auto de enjuiciamiento (si hay mérito para ir juicio oral) o del auto de sobreseimiento (que concluye el procedimiento) por parte del juez de la investigación preparatoria. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

San Martín castro (1999), señala que esta audiencia preliminar tiene propósitos múltiples que son:

- Control formal y sustancial de la acusación.
- Deducir y decidir la interposición de medios de defensa.
- Solicitar la imposición, modificación o levantamiento de las medidas de coerción.
- Instar un criterio de oportunidad.
- Ofrecer pruebas cuya admisión está sujeta a la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma, así como pedidos de prueba anticipada.

- Cuestionar el monto de reparación civil pedida por el fiscal.
- Poner otra cuestión para una mejor preparación del juicio.

Las características primordiales de esta etapa son las siguientes

- Es convocada y dirigida por el juez de investigación preparatoria.
- Se realizará la audiencia con la participación de las partes principales. Es obligatoria la presencia del fiscal y del abogado defensor, no del imputado.

Etapa de Juzgamiento.

Es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación. (Salas, 2011)

En esta fase confluyen los principios procesales de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad. (Neyra, 2005)

Además, la audiencia de juicio oral se caracteriza por desarrollarse de forma continua y cabe la posibilidad de prolongarla en sesiones sucesivas hasta su conclusión. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

Respecto al inicio de la audiencia, esta debe instalarse con la presencia obligatoria del juez penal (unipersonal) o jueces (colegiado), del fiscal y de las demás partes. Según el artículo 369°, el juez penal tendrá a su frente al acusado, a su derecha, al fiscal y al abogado de la parte civil; y a su izquierda al abogado defensor del acusado. En tanto que los testigos y peritos se ubicaran en un ambiente contiguo a la sala de audiencias, en el que los testigos no puedan dialogar entre sí. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

El juzgamiento es la parte coloraría del proceso penal, cuando a la puesta en escena de las diversas posiciones, argumentos que han de exponer las partes, mediando los principios de inmediación, publicidad, contradicción, publicidad, contradicción, bilateralidad y pleno debate, ajustando con ello la vigencia irrestricta de la oralidad. (Miranda Entrapes, 1999)

Las características más importantes de la etapa del juzgamiento:

- Es conducida o dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho.
- Se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares.
- Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- Se introduce el interrogatorio directo y el conainterrogatorio.
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso. (Calderón, 2006).

El juzgamiento se produce una confrontación, una dialéctica, un debate de ideas, de propuestas, de versiones. (Miranda Entrapes, 1999)

La etapa de juzgamiento es la pieza clave del sistema, donde habrán de desfilan los actores en una miss in scene, cada uno se presentara con sus estrategias más adecuadas, con las armas más afiladas que les permitan salir airoso. (Calamandrei, 2005).

El juicio oral, juzgamiento, como fase determinante y principal del proceso penal, donde habrá de decidirse la suerte del imputado, sea en vía de una absolución o en vía de una condena penal, debe estar revestido de una serie de garantías que se adscriben en la idea configuradora del debido proceso, donde toman lugar los principios fundamentales que inspiran a toda sociedad democrática y humanista. (Bacigalupo, 2002)

2.2.1.4.3.2. Procesos especiales

El Dr. César San Martín señala que la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, lo que está unido a la necesidad de desarrollar programas de racionalización del juzgamiento en aquellos casos donde esté claro el tema de la culpabilidad. Refiere que: “muy sentido es el problema de los procedimientos penales, que exige resolver el papel de las especialidades y su ámbito. Es interesante, al respecto, la lógica italiana en la que la simplificación y la aceleración del procedimiento es el eje de estos procedimientos. Existen varios modelos, pero pienso que el del CDIPP italiano es muy interesante, al igual que el modelo francés, sin perjuicio de instaurar otras pautas propias a partir de nuestra realidad”.

2.2.1.4.4. Finalidad del Proceso Penal

Para Ore (1993), los fines del proceso penal son de dos clases:

- Fin general e inmediato, que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir la reposición del hecho punible mediante la imposición de una pena.
- Fin mediato y trascendente, consiste en restablecer la paz y el orden social. Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como existencia del daño causado (Rosas Yataco, S/F)

El proceso penal, que es el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, probablemente representa el principal campo de tensión entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso. (Rodríguez Hurtado, 1996).

Este nuevo proceso penal tiene carácter acusatorio, donde las funciones de investigación y decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, donde cada uno cumple el rol que le corresponde. (Binder, 2002)

El Derecho penal tiene por función garantizar la protección de los bienes jurídicos, entendido éste, como aquellos valores fundamentales de toda sociedad que proporciona el ordenamiento de protección de Derechos Humanos y los principios constitucionales, como su fuente inspiradora, para de esta manera delimitar al poder estatal. Así mismo, de un lado, el Derecho penal realiza su tarea de defensa de la sociedad castigando las infracciones jurídicas ya cometidas: en este sentido es de naturaleza represiva. (Balotario desarrollado para el examen del Consejo Nacional de la Magistratura, s/f).

2.2.1.5. La Prueba en el Proceso Penal.

2.2.1.5.1. Concepto

La certeza que se logra a través de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar los fallos, pues las pruebas allegadas a

los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso. (Salas, 2011)

La prueba es el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho. La prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. (Roxín, 1997).

Sentís Melendo, citado por Miranda Entrapes, (1999), enseña que prueba deriva del término latín probatorio, probationis, que, a su vez, procede del vocablo probus, que significa bueno.

Cafferata Nores (2003) explica que, en sentido amplio, prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, y que esta noción lata, llevada al proceso penal, permitiría conceputar a la prueba como todo lo que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.

La prueba la podemos definir desde dos puntos de vista:

- Desde un punto de vista objetivo. La prueba es un medio que sirve para acreditar un hecho desconocido
- Desde un punto de vista subjetivo. La prueba es la convicción que se produce en la mente del juez (San Martín Castro, 1999)

Conviene diferenciar medio de prueba de la prueba propiamente dicha. La prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Los medios de prueba son elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza. (San Martín Castro, 1999)

Para cubas Villanueva,(1997) prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal, esta hipótesis es la denuncia; la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

Oré Guardia (1999) dice que la prueba puede significar que se quiere probar la actividad destinada a ello; el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso; y el resultado convencional de su valoración.

2.2.1.5.2. Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado, es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen. (Echandía, 1976).

Florián (1989) afirma que el fin de la prueba no es otro que formar la convicción del juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas en el proceso; por lo tanto, el único destinatario de la prueba es el juez.

El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. Para Florencio Mixán Mass (1990), es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado.

El objeto de la prueba es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal. Y la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados (Rosas Yataco, 2009).

En tal sentido la prueba debe recaer sobre los hechos que se pretenden probar, y es a través de ella que se verifica la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes procesales; de ahí la relación con el principio de libertad probatoria. Según Cafferata (1988), el objeto de la prueba puede ser en abstracto y en concreto.

2.2.1.5.3. La Valoración de la Prueba.

Una de las actividades más importantes y complejas que el Juez realiza en la sentencia consiste precisamente en apreciar las pruebas; es él, en su individualidad frente al acervo probatorio; con la responsabilidad más que deber de dictar sentencia, pretendiendo que su juicio sea certero. Para Cabanellas (1998) la prueba judicial es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

(Sentís, 1990) menciona que se entiende por apreciación o valoración de las pruebas la operación intelectual o proceso mental de orden crítico, que hace

el Juez sobre los medios de prueba que se han empleado en el proceso, con el fin de obtener certeza respecto de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones, si estamos en el campo civil; o llegar a la certeza del hecho punible y de la responsabilidad del sindicado, si nos encontramos en el campo penal.

Sin la valoración de la prueba resulta imposible fundar una sentencia, en virtud de que los elementos y datos contenidos en el proceso constituyen el apoyo de la decisión judicial. (Neyra, s/f)

El Destacado tratadista Deivis Echandía (1993), ha señalado que la actividad valorativa de la prueba descansa en tres fases: percepción, representación o reproducción y razonamiento. “El Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, ya sea en forma directa o indirecta a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos. Es imposible apreciar el contenido y la fuerza de convicción de una prueba si antes no se le ha percibido u observado.

En materia penal el Funcionario Judicial tiene distintos momentos u oportunidades para apreciar las pruebas, ya que requiere decidir sobre las diversas situaciones que se presentan en el curso del mismo, como: las medidas de aseguramiento, la libertad provisional o el procesamiento, o bien en la sentencia en donde se decide la relación jurídica de manera definitiva. (Echandía, 1993)

Es la persuasión por obra de una segura visión intelectual y no por impulso ciego del espíritu; equivale a la certeza consentida y segura”. (Sentís, 1990)

2.2.1.5.4. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Las pruebas deberán ser apreciadas en su conjunto, racionalmente y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, salvo texto legal que establezca una regla de apreciación diversa; ello sin perjuicio del análisis que el Tribunal deberá realizar de todos los medios de prueba, indicando expresamente cuáles de ellos funda principalmente su decisión. (Cabanellas, 1998)

La prueba procesal no es más que un aspecto de la prueba en general, que, en el mundo de los valores, se nos ofrece de un modo, polifacético, que trasciende del campo del derecho al de la ciencia y de la vida ordinaria; es más, la prueba procesal no es sino el resultado de la probanza en la vida diaria y cotidiana. (Fenochietto, 1996)

Rodríguez (1997), señala que lo característico de la sana crítica es que la apreciación se haga, tomando las pruebas individual y colectivamente, en su análisis y en su síntesis; que igualmente se motiven sus fundamentos de manera razonada, todo lo cual implica la aplicación de la lógica y de la experiencia.

De igual manera Arazi (1991), sobre el particular nos dice, partiendo del significado literal, sana crítica es el arte de juzgar de la bondad y verdad de las cosas sin vicio ni error: constituye un modo correcto de razonar, de reflexionar y pensar acerca de una cosa; en el caso, acerca de la prueba producida en el proceso.

Couture (1981) agrega: la sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos y los psicólogos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

2.2.1.6. De los medios de Prueba actuados en el caso en estudio. Entre los medios de prueba actuados en el proceso tenemos típicos tenemos:

2.2.1.6.1. Declaración del Imputado.

Consiste en la declaración prestada por el procesado ante el juez penal y puede ser en sentido positivo o negativo, es decir, que pueda usarse para declarar o para permanecer en silencio; este derecho a declarar como señala Binder (1993), consiste en introducir válidamente la información que el imputado considere adecuada.

Como menciona Guillen (2001) que lo que busca la declaración instructiva es la obtención de: i) los datos relacionados al delito materia de la investigación;

ii) las circunstancias de su perpetración; ii) los medios utilizados en su comisión; iv) su participación en el delito; y, v) los móviles.

La declaración del acusado en el juicio oral no es propiamente un verdadero interrogatorio, sino, tal como señala Gómez Colomer, (1999), es un medio de defensa, que permite a los acusados tomar posición frente a la acusación y a las pruebas de que ésta se valga.

La declaración del imputado no siempre es verdad, no está sometido al principio de veracidad, lo cual si pasa con testigos peritos e intérpretes. (García Rada, 1984)

La declaración del imputado constituye un medio de defensa, en virtud del cual dicho sujeto, está en posibilidad de manifestar su propia versión de los hechos, a fin de desvirtuar las cargas criminales formuladas por el acusado, que al no constituir una obligación, en mérito al derecho de no auto discriminación, puede decidir no hacerlo, silencio que definitiva no puede ser usado en su contra (Binder A. , 2002)

La declaración del acusado parte de una admisión libre y voluntaria, de contestar aquellas preguntas que tiendan a esclarecer el objeto de prueba; es por ello, que su intervención ha de ceñirse a aquellos aspectos referidos estrictamente a dilucidar el relato factico que sostiene la imputación criminal, así como todas aquellas circunstancias concomitantes y/o agravantes, así como eximentes incompletas. (Sentis Melendo, 1994)

2.2.1.6.2. La Declaración de Testigos.

La declaración testimonial constituye una de las formas comunes de llegar a conocer mejor los hechos que se investigan e incluso a decidir los juicios, pues se conoce por boca de la persona que ha presenciado los hechos como fue que ocurrieron éstos, además proporciona información acerca de las personas involucradas o de alguna circunstancia importante para el procesado. (Calderón, 200)

Según la normatividad: el artículo 162° al artículo 171° del Nuevo Código de Procesal Penal señala que los parámetros que se debe seguir para la

presentación de testigos el cual en rasgos generales mencionan lo siguiente: capacidad para rendir testimonios; obligaciones del testigo; citación y conducción compulsiva; abstención para rendir testimonio; contenido de la declaración; testimonio de altos dignatarios; testimonios de miembros diplomático; desarrollo del interrogatorio; testimonios especiales. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

Es toda aportación de determinada información en el juzgamiento, la cual al ser valorada, es susceptible de esclarecer el objeto del proceso, aquella ha captado a través de sus sentidos psico sensoriales, un bagaje cognitivo que tiende a reconstruir el hecho punible. (Asencio Mellano, 2003)

El testigo no solo ha de responder a la verificación del delito y a la responsabilidad penal del acusado, pues puede ser ofrecido por la defensa para desvirtuar, desbaratar la tesis de incriminación propuesta por el fiscal. (Bustos Ramirez, 1991)

El testimonio del testigo, ha de coadyuvar a la probanza de lo que se pretende demostrar, de acuerdo a la tesis sostenida por la acusación delo que se pretende demostrar, de acuerdo a a la tesis sostenida por la acusación o por la defensa. (Binder A. , 2000).

2.2.1.6.3. Reconocimiento.

Establece que cuando se trate que un testigo reconozca a una persona o cosa deberá describirla previamente y después le será presentada. (Calderón, 2006).

Es la confesión del imputado, formulado libre y voluntariamente ante la autoridad judicial acerca de su participación en el hecho en que se funda la pretensión represiva ya adecuada en su contra. (Cabanillas Barrantes, 1987)

Consiste en la admisión de los cargos o imputados formulada en su contra por el imputado. (Pellegrini Grinover, 2000)

Se entiende por reconocimiento que en contra de si hace el imputado, reconociéndose culpable del delito y demás circunstancias, en rigor, el

confesor sincero importa la admisión del imputado de haber contenido una conducta penalmente típica. (guzman Fluja, 2006)

Quien realiza el reconocimiento es la víctima o agraviada, previamente describirá a la persona aludida, acto seguido, se le pondrá a la lista junto con otras de aspecto exterior semejantes. (Gorphe, 2007)

2.2.1.6.4. Inspección Ocular.

La Inspección ocular es un medio probatorio del presunto acto delictivo donde predomina el sentido de la vista constatando las huellas y vestigios dejados por quien lo realizo; y donde se cometió, La inspección es estática, constata lo que está sin movimiento. (Calderón, 2006) Tiene importante consecuencia procesales como:

- Recoge los vestigios del delito, si los hubiere debidamente conservados, cuando ya no quedan huellas del mismo, constituyen valiosa prueba que será apreciada por el juzgador.
- Describe el sitio donde se cometió el delito y anota accidentes del terreno, visibilidad, etc. Son datos sumamente importantes para el proceso. (Salas, 2011).

2.2.1.6.5. Reconstrucción

La reconstrucción es un medio de prueba en la que el Juez toma contacto personal e inmediato con el delito, mediante el reconocimiento del lugar donde se verifico el evento presente la persona sindicada como autor, la víctima. (Salas, 2011)

Talavera, (2009) señala que la reconstrucción permite que el Juez aprecie por sí mismo como se cometió el delito y la participación de sus actores, tienen importantes consecuencias Judiciales como:

- La presencia de los testigos presénciales, vecinos del lugar, a quienes el Juzgado puede citar a la diligenciada la proximidad con el evento y la ausencia de elementos perturbadores, este aporte testimonial puede ser muy valioso.

- La concurrencia de técnicos nombrados por el Juzgado para que examinen las huellas, lugar, visibilidad, etc. Puede ser decisivo para determinar la forma como ocurrió el delito, tiempo que demoren su ejecución, medios empleados, facilidades que ofrecía el lugar y la hora, etc

El código autoriza la confrontación del inculpado con los testigos y con los agraviados; pero la prohíbe para los testigos o con el agraviado, que procesalmente tiene la condición de testigo. (Calderón, 2006)

2.2.1.6.6. Pericias.

Es uno de los medios utilizados por el fiscal para alcanzar los objetivos de la instrucción es la designación de personas poseedoras de conocimientos científicos, técnicos o artísticos para que, en virtud de sus cualidades, emitan un juicio valorativo respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación. (Salas, 2011).

Las pericias son necesarias en la prueba cuando se requieren conocimientos científicos técnicos, artísticos o especializados para determinar un hecho dentro del debate procesal, o auxiliar al juez a entender la evidencia presentada. (Binder A. , 2002)

La pericia procede siempre que para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica técnica, artística o de experiencia calificada. (Asencio Mellano, 2003)

La labor de las pericias se encomendar, sin necesidad de designación expresa, al laboratorio de criminalísticas del policía nacional al instituto de medicina legal y al sistema nacional de control así como a los organismos del estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentaran su auxilio gratuitamente. (Cabanillas Barrantes, 1987)

También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias a fin que las partes tengan conocimiento. (Sanchez Velarde, 2004)

2.2.1.6.7. Documentos.

En sentido amplio Documento es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. En sentido Jurídico, es el instrumento, escritura, escrito con que se prueba, justifica o confirma una pretensión. (Neyra, s/f)

Los Documentos Públicos, producen fe plena sobre su contenido y solo pueden ser destruidos mediante su impugnación en juicio ordinario y el valor probatorio subsiste hasta que quede ejecutoriado el fallo que lo declara nulo. (Asencio Mellano, 2003)

Los Documentos Privados, son declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquiera valor probatorio es necesario que sean judicialmente reconocidos. (Ibañez Lopez Pozas, 1993)

Documento es todo objeto representativo de hechos, fundamentos, refacciones, manifestaciones y, en general de circunstancias que trascienden en las relaciones jurídicas. (Gómez Colomer, 1999)

Los documentos podrán incorporarse al proceso para que pueda servir como medio de prueba, quien lo tenga en su poder está obligado presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. (Calamandrei, 2005)

Son todos los actos realizados con anterioridad al inicio del Proceso. La dirección de estos actos se encuentra a cargo del fiscal provincial y la policía nacional, quienes en trabajo conjunto investigan los hechos delictuosos que han sido puestos a su conocimiento, con el objeto de acopiar las pruebas necesarias que permitan sustentar la interposición de la denuncia ante el Juez Penal competente. (San Martin, 2006)

Los actos procedimentales que se desarrollaran en el presente trabajo de investigación son los siguientes:

Denuncia

Se entiende por denuncia al acto mediante el cual se pone en conocimiento de una autoridad la comisión de un hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente. Se entiende que esta denuncia se refiere a la

noticia “criminis”, esto es, la primera noticia que se tiene de la comisión de un delito. (Salas, 2011)

Esta denuncia dará lugar a que la autoridad practique una investigación preliminar con el fin de confirmar la veracidad de lo denunciado e identificar a su autor o autores. Una vez realizadas estas acciones, el Fiscal Provincial en lo Penal calificará el resultado de la investigación para determinar si procede o no la formalización de la denuncia ante el Juzgado Penal. (Calderón, 2006)

Por su parte San Martín Castro (2002) define la denuncia como una declaración de conocimiento por la que se transmite al fiscal o a la policía la noticia de un hecho que constituye delito.

2.2.1.7. La Sentencia

2.2.1.7.1. Definiciones.

Calderón, (2006), sostiene que la sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara o no un hecho típico y punible, además se atribuye la responsabilidad de una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso.

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso.

2.2.1.7.2. La Sentencia Penal.

Es un acto jurisdiccional por excelencia en que el Juez a nombre del pueblo administra justicia; con criterio de conciencia; y luego de una adecuada valoración de la prueba actuada. Ofreciendo al acusado las garantías de un debido proceso y el ejercicio de su derecho de defensa. (Guillén, 2001)

2.2.1.7.3. La Motivación en la Sentencia

El sentido de la motivación es evitar el ejercicio arbitrario de un poder. Son dos las funciones que cumple: una extra-procesal o político jurídico o democrático, vinculada al control democrático o externo de la decisión, y otra endo-procesal o técnico-jurídica o burocrática, vinculada al control procesal o interno de la decisión. (Calderón, 2006)

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139° de la norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Perú. Tribunal Constitucional, 1230-2000-HC-TC).

2.2.1.7.4. La función de la motivación en la sentencia

La motivación escrita de las resoluciones judiciales puede cumplir, dependiendo del ángulo en que se mire, hasta tres funciones: Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquél dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de redactar su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido en su operación intelectual previa. Desde el punto de vista de las partes: una función endoprocesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la “ratio decidendi” de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores. Desde el punto de vista de la colectividad: una función extra procesal o democrática de garantía de publicidad y como tal de exclusión o de detección de la arbitrariedad en el ejercicio del poder por parte del juez. (Montoya, 2005)

2.2.1.7.5. La estructura y contenido de la Sentencia.

León (2008) menciona sobre esta parte de la estructura de la sentencia que se ha tratado de manera separada a fin de identificar la sentencia, es así que se hace una dispersión con una palabra inicial a cada parte: visto (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), también una parte considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Es así como esta estructura la sentencia.

Parte expositiva o declarativa

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. (Guillén, 2001).

Parte Considerativa o Motivación

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad; mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (Calderón, 2006)

Parte Resolutive o Fallo

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá a además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como las medidas sobre los objetos o efectos del delito. El fallo debe contener: Declaración de la autoría y del delito y del agraviado. Sanción o Sentencia, Pena Privativa de Libertad y el carácter de la misma sea efectiva o suspendida. Firma del Juez Penal y Secretario. (Guillén, 2001).

2.2.1.7.6. La Determinación de la Reparación Civil

La responsabilidad que se origina de un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un Estado, claro está, con la finalidad de verificar, y luego castigar

al sujeto a quien es inherente esa responsabilidad. Pero ésta no es la última consecuencia que se deriva de un hecho punible, y que se limita tan solo al campo penal. Subsisten, a pesar del castigo impuesto al sujeto responsable, el daño o perjuicios causados en el patrimonio económico y moral de la víctima. La última consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los perjuicios causados. Este resarcimiento obligatorio es la llamada Reparación Civil. (Peña Cabrera, 1997, p. 898)

En lo esencial la reparación es una pretensión particular del afectado por el delito, es, pues, como explica San Martín Castro (2001) una declaración de voluntad interpuesta ante el órgano jurisdiccional penal, dirigida contra el autor o partícipe del delito y, en su caso, el tercero civil, y sustentada en la comisión de un acto penalmente antijurídico que ha producido daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por la cual solicita la condena tanto de los primeros cuanto del segundo, a la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, a la indemnización de los daños y perjuicios.

Como se sabe todo delito acarrea como consecuencia no solo la pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es así que en aquellos casos en que la conducta del agente produce daño, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil. (Perú. Expediente Judicial 1742-2000)

Cuando se comete un ilícito penal no sólo se está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal sino además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima a una compensación. (Beltrán, 2008)

En cuanto a la reparación civil debemos tener en cuenta lo siguiente:

- Principio del daño irrogado.

La reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien, o siendo imposible esto el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios, así como a la capacidad económica del obligado; debiéndose, en el caso de existir terceros civilmente obligados, efectuar el pago de la

reparación civil en forma solidaria según lo prevé el artículo noventa y cinco del Código Penal. (Perú. Lima. Expediente N° 7346-97)

El monto de la reparación civil debe ser fijado prudencialmente, teniéndose en cuenta el daño ocasionado, la capacidad económica del sentenciado y lo dispuesto en el artículo noventa y tres del Código Penal. La reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que la dictada en la del grado resulta diminuta y en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad debe incrementarse mesuradamente. (Perú. Tacna. R.N. N° 1014-2003).

- Daño moral.

Al no existir parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales, en la determinación de la reparación civil por daño moral se deberá valorar las pruebas en su conjunto que acrediten la existencia del daño, apreciada de manera objetiva en los sufrimientos, la aflicción, el resentimiento y el ansia que padeció la víctima. (Perú. R.N. N° 300-2004)

- Valoración de la vida.

Si bien es cierto que la vida es un bien jurídico cuyo valor y significado no puede medirse exactamente con criterios numismáticos, también lo es que el juez al momento de fijar la reparación civil debe determinarla, aproximada y prudencialmente, al valor de ella; para ello, se debe considerar la relación entre la reparación y el daño económico, moral y personal que deben soportar los herederos legales de la víctima, incluyendo los gastos funerarios. (Perú. Cono Norte. R.N. N° 862-2003)

La reparación civil en modo alguno puede resarcir el daño causado, por más considerable que sea; más aún, cuando se trata de la vida humana, que resulta ser un bien jurídico inapreciable en dinero; por ello, en su determinación, también tendrá que tenerse en cuenta la magnitud del perjuicio para la familia de la víctima y de sus herederos legales, máxime si tiene hijos menores de edad. (Perú. Ancash R.N. N° 3472-2002)

- Beneficiario- Agraviado

En todo proceso penal el pago de indemnización sólo está referido a favor del agraviado mediante la reparación civil; las incautaciones que se llevan a cabo en todo proceso no dan lugar a indemnización, porque los Magistrados que las disponen y ejecutan lo hacen en ejercicio regular de la función jurisdiccional. (Perú. Ejecutoria Suprema. Expediente N° 2519-96)

- Afectación del bien Jurídico

En el proceso de individualización de la pena, el juzgador debe efectuar una concreta determinación de la reparación civil, debiendo tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, rigiéndose para ello por los principios de proporcionalidad y objetividad, la misma que debe ser, además, acorde con los efectos producidos por el delito. (Perú. Lima. A.V. 06- 2001)

- Delito de peligro

En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que, en ellos sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos-se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo. Por consiguiente, no cabe descartar la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos, y, en tal virtud, corresponderá al órgano jurisdiccional en lo penal determinar su presencia y fijar su cuantía. (Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario N° 6- 2006/CJ-116).

- Posibilidades económicas

Cuando el derecho penal organiza un sistema de sanciones en el plano de la responsabilidad por reparación de daños, la sanción estriba en una mengua patrimonial que se le impone al responsable del hecho a favor del damnificado; advirtiéndose que el juzgador debe considerar, al momento de

determinar la reparación civil a favor de cada de uno de los perjudicados, las limitadas posibilidades económicas del sentenciado. (Perú. Junín. R.N. N° 591-2004)

- Fijación en moneda nacional

La reparación civil debe fijarse en nuevos soles por ser la moneda de curso regular. Es indebido fijarla en dólares americanos. (Perú. Ucayali. Expediente. N° 121-94-B)

- Prohibición de la Reformatio in peius

La cuestión de si la prohibición de la “reformatio in peius” comprende o no a la reparación civil, debe ser resuelta positivamente. La prohibición de reforma en peor, cuando la impugnación sólo ha sido efectuada por algunas de las partes, impide que el órgano jurisdiccional de alzada pueda aumentar el monto de la reparación civil. Por tanto, si un órgano jurisdiccional aumenta el monto de la reparación civil se lesiona el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa. (Perú. Tribunal Constitucional. Expediente N° 0806-2006-PA/ TC).

- Restitución del bien.

La reparación civil no sólo comprende la indemnización de los daños y perjuicios, sino también la restitución del bien objeto de la acción; debiéndose en consecuencia aclarar el extremo de la sentencia que dispone como regla de conducta la reparación del daño causado, precisándose que dicha regla se refiere a la devolución de la suma indebidamente apropiada. (Perú. Lima Ejecutoria Suprema. Expediente N° 3634-97)

- Supuesto de no participación de todos los agentes.

Si bien el artículo noventa y cinco del Código Penal, precisa que la reparación civil debe abonarse en forma solidaria entre los responsables del hecho punible; el supremo Tribunal ha entendido que tratándose de varios hechos diferentes, en donde no todos los sentenciados han participado, es menester individualizar la reparación civil, la misma que deberá fijarse en forma solidaria para unos o individualmente para otros, señalándose

prudencialmente en relación al daño ocasionado en cada hecho delictivo. (Perú. R.N. N° 0080-2003).

2.2.1.8. Recursos Impugnatorios

2.2.1.8.1. Definición

Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado), para atacar o refutar decisiones judiciales. (Binder A. , 2002)

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. (Neyra, s/f)

Ibérico Castañeda (2007) los recursos impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Los recursos impugnatorios al modificar una resolución, pueden producir los siguientes efectos: Devolutivo, suspensivo y extensivo.

- Efecto devolutivo. Se fundamenta en que el superior jerárquico del que emitió la resolución impugnada resolverá el recurso.
- Efecto suspensivo. Consiste en que se suspende la ejecución de la resolución impugnada entre tanto no se resuelva el recurso.
- Efecto Extensivo. Produce que la resolución favorable del recurso impugnatorio interpuesto por uno de los procesados, no solo lo beneficiará a éste sino también a los que no lo interpusieron, inclusive a los reos ausentes. (Pastor, s/f).

2.2.1.8.2. Tipos de recurso impugnatorios

2.2.1.8.2.1. Recurso de reposición.

Es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombre de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración, este recurso procede contra

decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dicto (Binder A. , 2000)

2.2.1.8.2.2. El Recurso de Apelación.

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocidos. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra acorde con la ley, determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución a través de él se busca remediar un error judicial.. (Binder A. , 2000)

El recurso de apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, formulado por quien se considera agraviado por una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo, que expida nueva sentencia de acuerdo a las decisiones de la decisión emanada del órgano revisor. (Hurtado, 1987),

Talavera (s/f) sostiene que en el Nuevo Código Procesal Penal se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar medios de prueba en vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia.

2.2.1.8.2.3. Recurso de Queja

El recurso de queja es un medio impugnatorio dirigido contra los autos emitidos por los juzgados y Salas Superiores que deniegan el recurso de apelación o casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió dicha decisión la modifique o le ordene al órgano inferior que lo haga. (Salas, 2011)

Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es

suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (San Martín, 1999)

El inciso 3 del Artículo 437° del Código Procesal Penal menciona que el recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

2.2.1.8.2.4. Recurso de queja

Es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que le superior reexamine la resolución que deniega el recurso, COLERIO () sostiene que es un recurso especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnatoria por errores, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado

De acuerdo con el Art. 437° del nuevo código procesal, el recurso de queja se interpone contra las resoluciones denegatorias de casación y apelación, se debe precisar el motivo de su interpretación con invocación de la norma jurídica que hubiera sido vulnerada, además de acompañar el escrito que motivo la resolución recurrida y todas las piezas referentes a su tramitación

2.2.1.8.3. Plazos para interponer los recursos impugnatorios

Conforme lo regulado en el Art. 414, señala que los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:

- a) Diez días para el recurso de casación.
- b) Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.
- c) Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.
- d) Dos días para el recurso de reposición.

2. El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución. (código procesal penal, 2016)

2.2.2.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La teoría del delito

Asimismo, Zaffaroni, Alagia, Slokar (2006), nos indican que la Teoría Del Delito sirve para verificar si están dados los elementos del delito para requerir a los tribunales o jueces penales una respuesta que habilite el ejercicio de poder punitivo del Estado

Si bien es cierto que a lo largo del código penal no se da una definición exacta de lo que se debe considerar como delito, pero tenemos una aproximación en el artículo 11°, donde prescribe que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. Esta es la definición general que nos da el código penal (Código Penal 2012), la doctrina amplía esta definición dándonos los elementos del delito: a) Conducta; b) Tipicidad; c) Antijuricidad; d) Culpabilidad; e) Pena; consecuencia de la suma de los presupuestos anteriores. (Bramont, 2008)

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuricidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica, y solo una acción antijurídica puede ser culpable. (Villavicencio, 2006).

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.1. Teoría de la tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara,

precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

Es el elemento o característica que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. Por tanto, la tipicidad se constituye como una consecuencia del principio de legalidad, pues por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio “nullum crimen sine lege”. (Balotario desarrollado para el examen del Consejo Nacional de la Magistratura, s/f)

La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, se pasa de un hecho real que ha sucedido a una descripción abstracta y genérica supuesto de hecho o tipo penal (Bacigalupo, 1984).

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal (Muñoz y García, 2004)

2.2.2.1.2. Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

Arias (2008) menciona que es el juicio negativo del valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que el injusto es conducta humana desvalorada, es decir es una conducta contraria a la normatividad, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme establece la norma jurídica. (Bacigalupo, 2002)

La antijuricidad constituye la sustancia del delito. El delito es por esencia un acto contrario al derecho “nullum crimen sine injuria”. Por esa causa se puede afirmar que la adecuación típica constituye un indicio de antijuricidad, que supone el enjuiciamiento de una acción, adecuada a un tipo penal, a la luz de lo que disponen las reglas que integran el ordenamiento jurídico, y la afirmación de su desvalor. (Peña, 2004)

La antijuricidad de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. (Hurtado, 1987)

La determinación de la antijuricidad es la constatación de que el hecho es contrario a derecho, injusto o ilícito. Antijurídico es aquello que es opuesto al ordenamiento Jurídico. (Estrella, s/f)

La antijuridicidad es la categoría penal que enjuicia el hecho que lesiona o pone en peligro el bien jurídico protegido por la norma. (Gonzales, 2006).

2.2.2.1.3. Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma. para este autor la culpabilidad es : a) la culpabilidad es precisamente el campo donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del delito (imputación individual); b) la conciencia de la antijuricidad es la base central de la culpabilidad, esta debe ser normativa y no de naturaleza moral; c) deber de exigibilidad, solo se le puede imputar al autor aquellos actos que tenía el deber de realizarlos o de omitirlos, y cuando en virtud de sus conocimientos especiales y en base a las circunstancias en concreto estaba en la capacidad de realizarlos. (Peña 2004)

Bramont (2004) menciona que la culpabilidad consiste en un juicio de valor concreto. No analiza al hombre en abstracto, desligado de toda realidad, sino frente a un hombre concreto.

Villa Stein (1997) al hablar de la culpabilidad menciona que es la cuarta categoría del delito. Con ella se trata de la censura social a que se hace merecedor el que realizó el tipo penal quebrantando la norma contenida en él, por tener capacidad suficiente de adecuarse en cambio a dicha norma respetándola y por conocer, además, su carácter obligatorio, y finalmente no existir situación extrema que explique y comprenda su distanciamiento de la exigencia jurídica.

La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito, denominado culpabilidad; pues luego de verificarse que el agente no es inimputable, no sufre una anomalía psíquica o no es menor de edad; después se verificará si el agente tenía conciencia de la antijuricidad de su conducta, es decir; sabía que su actuar era lícito o contra el derecho. Finalmente, el operador jurídico deberá verificar si el agente tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta. (Cáceres, 2004).

2.2.2.2. La Pena

De conformidad con los principios generales establecidos por el Código Penal en su artículo IX del Título Preliminar, ésta tiene por objeto la prevención, como medio de protección de la persona humana y de la sociedad, lo que, en cierto modo, se conjuga con la función preventiva, protectora y resocializadora que se atribuye a la pena. (Código Penal, 2012).

2.2.2.2.1. Teorías de la Pena

Teoría Absoluta.

Peña, (2004) menciona que conforme los postulados esta postura ideológica, mediante la pena se agotaba la solución del conflicto social producido por el delito, es decir, al delito se le sumaba un segundo mal que eliminaba los efectos perjudiciales del hecho punible, restableciéndose el orden social

alterado por el comportamiento infractor de la norma. La pena importa entonces, un mal que recibe el autor para compensar el mal que este causo mediante la comisión del hecho punible.

La pena es pues, la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, como un imperativo categórico, retribución por el mal causado. (Estrella, s/f)

Las Teorías Relativas.

Las teorías relativas de la pena, se alejan sustancialmente de los fundamentos de las teorías, retributivas de la pena, en tanto proponen fines valorativos no remisibles a un normativismo, desenvuelto exclusivamente en campo jurídico, estas teorías asignan a la pena una función preventiva en relación con el colectivo o con el penado. Esta teoría parte de que la pena debe imponerse como postulado de justicia, sin que hayan de tomarse en consideración fines de prevención ulteriores, las teorías relativas fundamentan la pena en su necesidad para la subsistencia de la sociedad, es decir, asumen como fin de pena la preservación y el orden social de la comunidad. (García Caverro s/f,)

Atienden al fin que se persigue con la pena. Este aspira a prevenir la comisión de nuevos delitos. Se dividen en teorías de la prevención especial y teorías de la prevención general. (Estrella, s/f)

2.2.2.3. Juicio Oral

Si entendemos al juicio oral como la etapa principal del proceso penal y como la única etapa en la cual se puede dar producción a la prueba que puede fundar una sentencia de culpabilidad, éste debe realizarse bajo los principios de contradicción, publicidad, imparcialidad del juzgador, teniendo como vehículo de comunicación la palabra hablada, instrumento denominado oralidad. (Neyra, s/f)

2.2.2.3.1. Los principios del juicio oral son

En palabras de Baytelman (2003) los principios del juicio oral son concebidos como un conjunto de ideas fuerza o políticas que se deben de tener en cuenta para el juzgamiento de una persona.

Se rige en base a los siguientes principios

Acusatorio

No hay juicio sin acusación. Sólo se juzga el hecho punible que ha sido materia de acusación. Sólo se juzga a la persona que ha sido acusada. La acusación es el requisito indispensable para el juicio oral; porque recién en ese momento se ejecuta la acción penal, se plantea la pretensión punitiva respecto a la pena y también sobre la reparación civil. (Salas, 2011)

En nuestro ordenamiento jurídico se estudia este principio en el inciso 1 del artículo

356° del Código Procesal Penal, cuando prescribe que el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

Inmediación

Es consecuencia del principio de oralidad. Es el conocimiento o contacto del juzgador con las partes, testigos, peritos a fin de reconstruir los hechos que son materia de juzgamiento. (Calderón, 2006)

Este principio nos informa que no debe mediar nadie entre el juez y la percepción directa de la prueba. (Neyra, s/f)

Principio de unidad y continuidad del Juzgamiento

El juicio oral es un acto complejo y unitario que se realiza sobre la base de sesiones. Está constituido por actos procesales consecutivos y que están ligados entre sí, de tal manera que el conjunto hace una unidad integral. (Salas, 2011)

Por su parte en el artículo 360° del Código Procesal Penal se establece que deberán realizarse las sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).

Principio de identidad física del juzgador

Garantiza que los mismos jueces que realizan el juzgamiento sean los mismos que dicten la sentencia. Esto es así para garantizar la inmediación. Sólo puede sustituirse un vocal, si son dos, el juicio se anula y debe iniciarse de nuevo. (Salas, 2011)

Principio de contradicción

Garantiza que, frente a cada argumento acusatorio, deba permitirse el argumento de defensa. La predominancia de la oralidad, facilita la contradicción procesal. Otra condición de la contradicción es la igualdad procesal. (Salas, 2011)

Este principio permite que las partes puedan intervenir con una igualdad de fuerza dentro del juzgamiento y realicen todo lo posible para desvirtuar o controvertir el caso de la contra parte. Es la derivación de la garantía constitucional de la inviolabilidad del derecho de defensa establecido en el inciso 14, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. (Neyra, s/f)

Principio de congruencia

Garantiza que la sentencia se pronuncie sobre los hechos materia de juzgamiento, que a su vez también son materia de la acusación. Este principio complementa al principio acusatorio. (Calderón, 2006)

Principio de oralidad

Es una de las notas características del enjuiciamiento. Por este principio se impone que los actos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio oral se realicen utilizando la palabra. (Salas, 2011)

Este viene a ser un instrumento principal, que produce la comunicación entre las partes. Ya sea como emisor o receptor. La eficacia de este principio radica en que la comunicación es oral y no escrita, por lo tanto, no solamente escuchamos la información en vivo y en directo, sino que también, apreciamos necesariamente la comunicación corporal a través de los gestos, los ademanes y el nerviosismo que puede mostrar la persona al hablar. (Neyra, s/f)

Así mismo, el Artículo 361° del Nuevo Código Procesal Penal nos menciona que la audiencia se realiza oralmente, pero se documenta en acta (...) toda petición o cuestión propuesta en audiencia quedara argumentada oralmente, al igual que la recepción de pruebas y, en general, toda intervención de quienes participen en ella. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

Binder (1993) afirma que la oralidad es un mecanismo que genera un sistema de comunicación entre el juez, las partes y los medios de prueba, que permiten descubrir la verdad de un modo más eficaz y controlado.

Principio de publicidad

Garantiza que el público pueda presenciar las sesiones de la audiencia en el juicio oral. La publicidad no es absoluta, la Sala Penal puede limitar la publicidad. La limitación se produce en los casos en que la Sala dispone el ingreso sólo de un número determinado de personas o restringe el ingreso a menores de edad, salvo si se trata de estudiantes de Derecho. Finalmente, la Sala puede disponer la exclusión del público y que la audiencia se realice en secreto, por ejemplo: en los delitos contra la libertad sexual o en los casos en los que se pone en riesgo la seguridad nacional. (Águila et al, 2012)

Este principio es la garantía más idónea para que se lleve a cabo acorde a las normas internacionales de Derechos Humanos y con la Constitución Política del Estado que velan por un debido proceso. (Neyra, s/f).

2.2.2.4.Sobre el delito de Robo Agravado

2.2.2.4.1. Definición

En el robo el bien jurídico protegido es el patrimonio. En el robo se requiere de la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física. (Salinas, 2005)

Por otro lado, está considerado como un delito complejo o mixto, esta clase de delitos existe cuando en una sola figura se reúnen varios hechos, los cuales constituirían por sí solos infracciones independientes. Según esto, en el tipo del delito de robo cada uno de sus componentes es constitutivo, si se analiza de manera independiente, de una infracción penal: el empleo de violencia o

amenaza constituiría un delito de coacciones y el apoderamiento un delito de hurto. (Bramónt - Arias Torres & García Cantizano, 2008)

Respecto a la naturaleza jurídica del robo un sector de la doctrina lo considera como una modalidad del hurto agravado diferenciándose porque el agente emplea la violencia o amenaza sobre las personas (Salinas, 2007)

Para que se considere el robo debe existir:

- Vis Compulsiva: Violencia psicológica o amenaza.
- Vis Absoluta: Violencia física. (Bernuy, 2000).

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2005)

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple. Luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia, el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188° y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal. (Salinas, 2005)

2.2.2.4.2. Descripción Legal

La institución jurídica materia del presente estudio se ubica dentro del Derecho Penal, por cuanto mediante la comisión del delito de robo agravado se ha afectado el bien jurídico protegido que es el patrimonio. En nuestro código Penal Vigente lo encontramos en el libro segundo (parte especial), título V, capítulo II, artículos 188° y 189° del código penal.

2.2.2.4.3. Bien Jurídico Protegido.

El bien jurídico protegido o el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr un desarrollo armónico y pacífico (es un valor ideal de carácter inmaterial). La cualidad del bien jurídico es, por tanto, algo que crea la ley y no algo pre-existente a ella misma. Generalmente, el tipo no designa literalmente el bien jurídico protegido, sino que se viene consignando expresamente en los rubros de los títulos y capítulos que contiene nuestro código Penal, resulta entonces una agrupación sistemática que ordena nuestro código. La defensa del bien jurídico es lo que le da sentido a todo ordenamiento jurídico penal. (Bramón et al, 2008)

En el presente trabajo de investigación el bien jurídico protegido materia de estudio es el Patrimonio.

2.2.2.4.4. Tipicidad Objetiva

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción normativa. Es elemento o característica que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. La tipicidad objetiva corresponde al aspecto exterior de la acción que debe realizar el agente para convertirse en autor del evento delictivo. Su función es identificar los aspectos de la imputación al hecho y al resultado. (Águila et al, 2012.)

2.2.2.4.5. Tipicidad Subjetiva.

Hace referencia a la actitud psicológica del autor del delito. A estos se les llama tipo subjetivo. Dentro de este aspecto se analiza el dolo y la culpa en sus diferentes manifestaciones, también existen los elementos subjetivos del tipo y, se puede excluir el dolo mediante el error de tipo vencible e invencible. También pueden presentarse las figuras preterintencionales: combinación del dolo y culpa en los delitos cualificados por el resultado. (Bramón, 2008)

Solo serán aprehendidos indirectamente a través de elementos externos que concretizan una disposición interna del sujeto. (Villavicencio, 2006).

Dentro de esta definición se encuentran el dolo y la culpa.

Dolo.

El delito es doloso cuando el resultado responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo. (Estrella, s/f)

El dolo se presenta durante la realización del tipo objetivo. El momento del dolo es el instante en que se ejecuta la conducta delictiva. (Villavicencio, 2006).

En derecho Penal podemos distinguir tres clases de dolo: El dolo directo, cuando la conducta delictiva ha sido tenida en cuenta y motivó al sujeto a actuar teniendo en consideración el fin ilícito. (La Guía, 2000)

Culpa

La culpa no es otra cosa que la violación a los deberes de cuidado que las personas tenemos en el desarrollo de nuestra vida diaria; es el caso que en nuestra convivencia diaria las reglas mínimas y máximas de convivencia social nos exigen tener un comportamiento diligente, con lo cual si a causa de un comportamiento violatorio de estos deberes de cuidado se originan lesiones o daños a bienes jurídicos se afirma que la conducta, a nivel delictivo, ha sido culposa. De este modo, la culpa importa una potencial violación de los denominados “deberes de cuidado” que todos debemos de tener para no lesionar bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal. (Venegas, 2012)

2.2.2.4.6. Sujetos del Proceso

Los sujetos más importantes que intervienen en el proceso penal son los siguientes:

El Juez Penal

Etimológicamente la palabra juez proviene de las voces latina “Ius” Derecho y “Dex” Vinculador, de ahí que juez equivalga a vinculador de derecho. (Oré, 1993)

En términos generales es la persona a quien se le confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. (García Rada, 1984)

El Ministerio Público.

La Ley Orgánica del Ministerio Público indica en su primer artículo, que el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (Rivera, 2003, p. 198)

Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo, que cumple un rol preponderante en la estructura del Estado, y que es tan importante que goza del respaldo constitucional. En virtud de la autonomía, el Ministerio Público no se encuentra adscrito ni influenciado por ningún otro órgano, por lo que desarrolla sus actividades con independencia institucional. (Calderón, 2006)

Podemos mencionar los principios que fundamentan e inspiran la labor de esta institución que son los siguientes: i) Imparcialidad, ii) Legalidad, iii) Independencia, iv) Razonabilidad, v) Jerarquía e indivisibilidad.

En primer lugar, encontramos el principio de imparcialidad. A fin de aclarar en este caso el fiscal es verdaderamente un tercero. El principio de independencia, en cambio, está vinculado a que el Ministerio Público no sea dependiente de ningún otro órgano y, como tal, desarrolle sus funciones libremente.

En segundo lugar, otro de los principios que inspiran el funcionamiento del Ministerio Público es el de legalidad. En virtud de este principio, el fiscal debe actuar siempre de acuerdo con lo que dispone el orden jurídico, respetando la jerarquía normativa, es decir, en primer lugar, la Constitución y los tratados de derechos humanos, en segundo las normas con rango legal y, finalmente, las resoluciones administrativas. En tercer lugar, en virtud del principio de independencia, no se encuentra sometida ni a los poderes

Ejecutivo, Judicial y Legislativo ni a ningún otro organismo. El principio de razonabilidad que debe inspirar de manera fundamental la labor de todas las personas que ejercen función pública, como es el caso de los funcionarios del Ministerio Público. En virtud de este principio, el fiscal deberá desarrollar su actuación ajustándose a lo razonable, es decir, a lo que no es arbitrario. El principio de jerarquía, el Ministerio Público se encuentra organizado en escalafones. El artículo 158° de la Constitución señala que la cabeza de la institución es el fiscal de la Nación, que es elegido por la Junta de Fiscales. (Angulo, 2001, p. 257)

La principal actuación del Ministerio Público se cumple en el ámbito de la justicia penal. Allí, la intervención del fiscal en el manejo de la investigación preliminar asume un papel fundamental, pues la normativa constitucional plantea que ésta le corresponde a él. Ello implica el desarrollo de una labor de dirección de las acciones de investigación que realizan efectivamente las diversas dependencias policiales. Una de las atribuciones centrales del fiscal en materia penal es su legitimidad procesal, es decir, su capacidad para formalizar denuncias ante el juez. (Rivera, 2003, p. 283)

Al respecto, San Martín (2001) explica que en el proceso penal el Ministerio Público, por su propia configuración institucional y encargo funcional, se le reconoce capacidad procesal y postulación. Además, por imperio de los artículos 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 92° del Código Penal, conjuntamente con la acción penal exige el pago de la reparación civil. Los fiscales, en cuanto miembro del Ministerio Público, que es un órgano estatal configurado para la persecución penal, están legitimados para actuar en representación de la sociedad y perseguir el delito.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la concede expresamente. (San Martín, 2001, p. 259)

El ministerio público surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actúen a nombre de la

sociedad agraviada. Las funciones del ministerio público en general, y del fiscal provincial, en especial, han evolucionado: En el código de procedimientos penales de 1940 tenía una función pasiva limitada a emitir un dictamen ilustrativo previo a las resoluciones judiciales. (Salas, 2011)

La constitución de 1979 le otorga la potestad de supervigilar la investigación del delito desde la etapa policial. La constitución vigente le asigna la potestad de dirigir la investigación del delito desde la etapa policial. (Calderón, 2006)

El Imputado.

El imputado es el protagonista más importante del drama penal. En nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal, se encuentra una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente:

- El inculcado o imputado. Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la denuncia. En el nuevo código procesal penal se asume la condición de imputado.
- El procesado o encausado. Es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de la instrucción hasta la sentencia que le pone fin.
- El acusado. Es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación. (Chahuán, s/f, p. 135)

La norma que contiene los derechos y garantías del imputado es el artículo 71° del Nuevo Código Procesal Penal que dispone El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, de los derechos que tiene el imputado. (...) (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación fiscal y policial. El fiscal podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidas en secreto respecto del imputado o de los demás intervinientes,

cuando lo considerare necesario para la eficacia de la investigación. Estas decisiones del fiscal pueden ser impugnadas ante el juez por el imputado o los otros intervinientes. (Asencio, 1998)

El Agraviado

El agraviado es la víctima, es decir, la persona perjudicada o afectada por la conducta delictiva. Como tal, tiene en el proceso penal vigente, la calidad de un sujeto procesal secundario, se limita su participación a rendir su declaración como un testigo más. Sin embargo su posición en el proceso penal está siendo repensada, y ello gracias al desarrollo de una actividad denominada victimología. (Calderón, 2006)

En el modelo acusatorio adversarial se da mayores facultades a los fiscales; pero también se reconoce mayor participación a la víctima. En el Nuevo Código Procesal Penal se reivindica a la víctima mediante una serie de cambios:

- Reconocimiento de un catálogo de derechos. El artículo 95° de ordenamiento procesal reconoce los siguientes derechos: a ser informado de los resultados de la actuación en la que ha intervenido, así como del resultado del procedimiento, a ser escuchado antes de una decisión, a recibir un trato digno, a la reserva de su identidad en los delitos contra la libertad sexual y a impugnar el sobreseimiento a la sentencia absolutoria.
- Participación en el proceso. Implica su interés como víctima en el resultado penal del proceso, pero también la posibilidad de plantear su pretensión civil en este proceso.
- Relevancia de su consentimiento. Existe la posibilidad de que el titular de la acción penal se abstenga de la persecución cuando existe un acuerdo entre el imputado y agraviado respecto a la reparación del daño. (Asencio, 1998).

La Policía Nacional

La Policía Nacional es una institución profesional de servicio público, sustentada en una estructura vertical y jerarquizada, que actúa en todo el ámbito del territorio nacional y que está destinada a preservar el orden

interno, así como a garantizar la seguridad ciudadana. Según lo establecido en la Constitución Política de 1993 la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. (Rivera, 2003)

La Policía Nacional está regulada por su Ley Orgánica, aprobada mediante la Ley 27238, publicada el 22 de diciembre de 1999. Esta norma define a la Policía Nacional como una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental. (Calderón, 2006)

2.2.2.4.7. Grados de Desarrollo del delito (Autoría y Participación) A. Autoría y Participación

El Código Penal, reconoce dos formas de intervención delictiva: la autoría y la participación. En su artículo 23° el Código Penal distingue, a su vez, tres formas en que una persona puede cometer un delito, en calidad de autor: a) cuando realiza por sí mismo el hecho punible, b) cuando realiza por medio de otro el hecho punible, y c) cuando realiza el hecho punible conjuntamente con otro u otros. (Código Penal, 2012)

Para diferenciar si la persona actuó en el “Itter Criminis”, a título de autor o cómplice se aplica la teoría del dominio del hecho. Actualmente es la teoría dominante pues utiliza como criterio diferenciador aspectos objetivos y subjetivos. Se identifican tres formas de manifestación del dominio del hecho. (Venegas, 2012)

-
-

- Dominio de la acción; el autor realiza él mismo la acción típica. Se trata de la autoría inmediata, donde se indaga qué influencia ejerce la realización del tipo de propia mano sobre la autoría.
- Dominio de la voluntad; se trata de la autoría mediata, donde el sujeto realiza el tipo mediante otra persona que le sirve de intermediario; aquel domina la voluntad del otro. Se busca señalar hasta qué punto un individuo, en virtud de su poder de voluntad, puede ser autor sin necesidad de intervenir en la comisión de un delito.
- Dominio del hecho funcional, se basa en la división de trabajo y sirve de fundamento a la coautoría. (Águila et al, 2012)

Autor

No todo el que causa el delito es autor, porque no todo el que interpone una condición causal del hecho realiza tipo. Causación no es igual a la realización del delito; para esto es preciso algo más que la acusación. Como consecuencia es esta restricción en el concepto, los tipos de participación son solo causas de extensión de la pena, pues si no estuvieran previstas por la ley no fueran punibles. (Villavicencio, 2006).

Es autor aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el agente debe haber sostenido las riendas del acontecer típicos o la dirección del acontecer habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado. (Perú. Ucayali R.N. N° 253-2004)

Autor o agente será aquella persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal del artículo 188° del Código Penal Nuestra Corte Suprema fundándose en la teoría del dominio del hecho para definir a la autoría, enseña: En el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer, habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado.(Venegas, 2012)

Autor Directo. Aquella persona natural que en forma directa e inmediata realiza el acto delictivo. Podemos decir que es aquel que en forma individual desarrolla todo el “iter criminis”. (Venegas, 2012)

Collazos (s/f), menciona que, en los delitos especiales, donde se limita el número de autores exigiendo cualidades especiales en los tipos, solo podrá ser autor principal el sujeto que pertenezca al círculo definido por el tipo penal, y además tenga el dominio de la acción.

Básicamente se puede decir que es autor directo aquel interviniente en el hecho delictivo que realiza por sí mismo los elementos del tipo del hecho punible (así, es autor directo aquel que ejecuta la acción típica personalmente. (Código Penal Comentado, 2006)

2.2.2.4.8. Agravantes

Las agravantes están comprendidas en el artículo 189° del Código Penal, siendo presupuesto para su aplicación el previo uso de violencia o amenaza para efectuar el apoderamiento del bien. En caso contrario, estaríamos ante un delito de hurto.

La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años:

- En casa habitada.

En este caso, a diferencia del delito de hurto, la fundamentación de la agravante está dada por el lugar en que se comente el hecho delictivo, siendo necesaria la efectiva presencia de personas en la casa. (Salas, 2011)

La primera agravante de la figura delictiva de robo se verifica cuando aquel se efectúa o realiza en casa habitada. La acción realizada por el agente afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social, como son el patrimonio o la inviolabilidad del domicilio y, eventualmente, la afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc. de los moradores de la casa. (Salinas, 2005, p. 154)

- Durante la noche o en lugar desolado.

En ambos casos nos encontramos ante una circunstancia objetiva que representa una mayor facilidad para la ejecución del delito por el sujeto activo y, a la vez, contribuye a colocar en una situación de indefensión o inferioridad de la víctima. El bien jurídico se encuentra más indefenso y, por tanto, más necesitado de protección. (Salinas, 2005)

El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumir su hecho al sorprender a su víctima. (Bramont, et al, 1997)

- **Pluralidad de agentes.**

El agravante de la concurrencia de dos o más personas en el robo se justifica porque la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud. (Perú. Chíncha. R.N. N°4172-04)

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales, pese a lo cual no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente, los sujetos que se dedican a robar bienes muebles lo hacen acompañados, con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues merced a la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales presupuestos el fundamento político-criminal de la agravante. (Salinas, 2005)

- **A mano armada.**

El fundamento de la agravante está en el medio peligroso empleado por el sujeto activo para cometer el robo. La doctrina distingue tres categorías de armas: a) arma en sentido estricto, sería todo instrumento cuya finalidad específica es el ser utilizado para agredir o para defender, indistintamente, pudiendo ser de fuego, cortante, etc.

El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su

víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. (Salinas, 2005)

- **En vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando el servicio.**

El fundamento de esta agravante radica en la mayor facilidad para la comisión del delito, dado que la víctima se encuentra en una situación de mayor indefensión, teniendo en cuenta sobre todo el lugar en si mismo donde se comete el delito. (Salinas, 2005).

2.3.Marco conceptual

Agraviado. Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (Calderón, 2006)

Calidad. Atributo compuesto por un conjunto condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros. (Osorio, s/f)

Coautoría. El acusado tiene calidad de coautor, al concurrir el dolo común o mancomunado y la ejecución común del hecho, que son los elementos que caracterizan la coautoría. (Perú. Lima. Ejecutoria Suprema. Expediente. N° 261 -99)

Corte Superior de Justicia. Institución perteneciente al poder judicial que tiene como función la administración de justicia para todos los peruanos, y que se encuentra en el segundo nivel jerárquico, bajo la autoridad de la Corte Suprema. (Cabanelas, 2003)

Costas. Se da este nombre a los gastos legales que hacen las partes y deben satisfacer en ocasión de un procedimiento judicial. Las costas no sólo comprenden los llamados gastos de justicia, o sea los derechos debidos al Estado, fijados por las leyes, sino además los honorarios de los letrados y los derechos que debe o puede percibir el personal auxiliar, si así estuviera establecido. (Cabanellas, 1998)

Declaración del imputado. Consiste en la declaración prestada por el procesado ante el juez penal y puede ser en sentido positivo o negativo, es decir, que pueda

usarse para declarar o para permanecer en silencio; este derecho a declarar como señala Binder (1993)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Ortiz, 2002)

Dolo. El delito es doloso cuando el resultado responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo. (Estrella, s/f)

Expediente. Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Osorio, s/f)

Inspección. La inspección hace referencia a la acción y efecto de inspeccionar, examinar, investigar, revisar, tiene como objetivo hallar características físicas significativas cuales son normales y distinguirlas de aquellas características anormales. (Calderón, 2006)

Juzgado Penal. Se encargan de la instrucción o investigación en los procesos ordinarios, de instruir y sentenciar en los procesos sumarios, de instruir y sentenciar en los delitos de ejercicio privado de la acción. (Calderón, 2006)

Medios probatorios. Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Osorio, s/f)

Pena. La pena es pues, la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, como un imperativo categórico, retribución por el mal causado. (Estrella, s/f)

Pericia. Es uno de los medios utilizados por el juez para alcanzar los objetivos de la investigación es la designación de personas poseedoras de conocimientos científicos, técnicos o artísticos para que en virtud de sus cualidades, emitan un juicio valorativo respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación. (Salas, 2011)

Primera instancia. Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta. (Cabanelas, 2003)

Reparación civil. La última consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los perjuicios causados. Este resarcimiento obligatorio es la llamada Reparación Civil. (Peña, 1997)

Robo Agravado. “conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal (Salinas, 2005)

Sala Penal. Sala penal Juzgan y sentencian los delitos cometidos por autoridades de mediana jerarquía, como prefectos y jueces especializados, en el ejercicio de sus funciones. Juzgan en los procesos ordinarios y resuelven las apelaciones contra sentencias y autos expedidos por jueces penales en procesos sumarios. (Calderón, 2006)

Segunda instancia. Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (Ortiz, 2002)

Sentencia penal. La sentencia penal es el acto jurisdiccional que definitivamente pone la última piedra al proceso en la instancia, en la apelación o en la casación, resolviendo así la cuestión criminal sometida al juzgador (Ruiz Vadillo, 1995)

Testigo. Es la persona que ha sido llamada al proceso o que comparece voluntariamente para relatar ante la autoridad cuanto sabe y le consta, por percepción directa de sus sentidos, sobre un hecho u objeto. En este sentido debemos comentar, siguiendo la clásica explicación de Carnelutti, que el relato que hace el testigo no es la narración de un hecho sino la narración de una experiencia. (Barrios Gonzales, 2005).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo o enfoque, y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004)

3.2. Diseño de Investigación no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado existentes en el expediente N° 01493-2012 – 0- 2001 – JR – PE – 01, perteneciente al Tercer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito robo agravado. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 01493 – 2012 – 0 – 2001 – JR – PE – 01, perteneciente al Tercer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Piura, Piura-2018.; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada

momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">189° incs.3 DIRECTOR DE DEBATES: ANGEL ERNESTO MENDIVIL MAMANI</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución N° 10 (DIEZ) Piura, diecisiete de enero Del año dos mil trece.-</p> <p>Oídos; en audiencia pública, oral, contradictoria y con intermediación, el Juzgamiento incoado contra J. F. C., por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de E. M. S. U., en la sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Varones de Piura.</p>	<p>sobre lo que se decidirá? Si cumple 3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del Tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i>Si cumple 4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES</p> <p>PRIMERO: De la competencia</p> <p>Constitución del juzgado penal colegiado.</p> <p>Despacha como Jueces el Dr. Manuel Arrieta Ramírez, el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamani, y la Dra. Nancy Carmen Choquehuanca. Su conformación tiene como fundamento normativo los artículos 16° inciso 3 y 28° inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>			X					9	

	<p>SEGUNDO. Individualización del acusado.</p> <p>J. F.C, identificado con DNI N° 80665227, natural de Castilla nacido el 28 de Diciembre de 1965, domiciliado en la calle Lima N° 292. Castilla Piura, de 47 años de edad, de padres S. F. P. y R. C. F., cargador de leña, tiene antecedentes penales, gana S/. 30.00 soles semanales, 5° de primaria, soltero, se encuentra recluido en el Establecimiento Penal de Varones de Piura-Rio Seco.</p> <p>.</p>	<p><i>asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01493-2012-0-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

<p>perseguido por el agraviado sin lograr alcanzarlo, procediendo después a vender la mascarilla, indica que desvirtuara la teoría del Ministerio Público y plantea la absolución al no tener su patrocinado vinculación con el hecho investigado.</p> <p>TERCERO. Sobre la conducta típica</p> <p>3.1. La figura penal de robo previsto en tipo base artículo 188 del Código Penal, delito de resultado, ilícito pluriofensivo, en tanto que ataca bienes de naturaleza heterogénea, como es la libertad integridad física, vida, patrimonio.</p> <p>3.2. el tipo penal necesariamente se configura con el apoderamiento ilícito del bien mueble, sustracción mediante violencia despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento, como tal “para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva, de la violencia con el apoderamiento”, el apoderamiento supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.</p> <p>3.3. <u>Momento consumativo</u>, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre a cosa sustraída. El ilícito penal se consume conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1- 2005 de fecha 30 de setiembre 2005, que precisa “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y se recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otros u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos".</p> <p>3.4 <u>La participación</u>, conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a.- <u>autoría directa</u>, un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo b.- <u>autoría mediata</u> una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c.- <u>coautoría</u>, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual.</p> <p>3.5. <u>El grado de participación</u> de los acusados es la de AUTOR, conforme establece el artículo 23 de código penal, en tanto que el acusado participo directamente en el hecho ilícito, con dominio de la acción</p> <p>CUARTO. Posición del Acusado en el juicio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.1 que el acusado se reservó se derecho a declarar, y se le advirtió que, de conformidad con lo previsto en el artículo 376° numeral 1 del CPP, se podrán leer sus anteriores declaraciones rendidas ante el Fiscal ante el pedido de cualquiera de las partes.</p> <p>QUINTO.- Que, del análisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio oral, se ha llegado a establecer lo siguiente:</p> <p>5.1. con la declaración del agraviado E. M. S. U. se ha podido llegar a establecer que el día 20 d abril del 2012 el acusado subió a su taxi y le pidió que le hiciera un servicio de taxi con dirección a la Av. Progreso de Castilla, en esas circunstancias que el acusado provisto de un cuchillo, el mismo que le fue incautado, mediante amenaza se apodera ilegítima de un monto de dinero, d un celular u de una mascarilla de autorradio.</p> <p>5.2. esto ha quedado acreditado con la declaración testimonial del SO PNP MATIN ACOSTA CASTRO, quien en juicio declaro haber intervenido al acusado el día de los hechos a horas 10:30 de Abril del 2012 encontrándole un cuchillo sin cache el mismo que materia de incautación siendo confirmada la misma mediante Resolución N° 1 de fecha 26 de Abril del 2012 emitida para la Juez del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Castilla y un celular marca NOKIA color plomo operativo, el mismo que resulto ser de propiedad del agraviado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.3. Estos hechos se subsumen dentro del tipo previsto en Artículo 188° y 189° del código penal al haber mediado amenaza del agente al utilizar un arma blanca para vencer la resistencia del agraviado y poder lograr apoderarse de los bienes sustraídos, los mismos que le fueron encontrados al momento de la intervención policial y siendo devuelto uno de ellos por la hija del acusado, según lo informó la fiscalía, no siendo negado este último por la defensa.</p> <p>VI.- GRADUACION DE LA PENA.</p> <p>6.1. El derecho penal en esencia es una forma de control social sujeta a ciertos límites, principios, siendo una de ellas la necesidad de imponer la pena, pero debe estar en función a la gravedad de los hechos cometidos, la responsabilidad del agente activo, la condición personal del acusado, conducta que debe ser tomado en cuenta para la imposición de la pena además la forma, circunstancias del desarrollo de su comportamiento no solo en el proceso, si no en el comportamiento adoptado para la realización del ilícito penal, e trascendencia social, al haber vulnerado varios bienes jurídicos en un ilícito de carácter pluriofensivo.</p> <p>6.2. Para determinar el marco penal de la pena a imponer se debe tener en cuenta la entidad del injusto cometido y la culpabilidad sustentadas en valoraciones de orden personal, en ese sentido el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado registra antecedentes penales y tiene la calidad la calidad de reincidente de quien la sociedad espera un comportamiento diferente al haber egresado de un establecimiento penal sin tener respeto de las normas que prohíban apoderarse de patrimonios que pertenecen a otros, la pena a imponer debe consistir en una sanción que permita la reducción, rehabilitación, reincorporación del sujeto merecedor de una sanción punitiva, en este contexto una pena desproporcionada como dice el jurista Maurach Reihart “un demasiado es dañino y un demasiado poco se pasa la posibilidad de castigo” y tal como ha sido precisado por el tribunal constitucional, la justificación de la pena privativa de libertad en definitiva proteger a la sociedad del delito, esa protección solo tendrá sentido si es aprovechada el periodo de la privación de la libertad por el acusado, que una vez liberado no solamente quiera respetar la ley, sino sea capaz de satisfacer sus necesidades tal como lo realiza todo ciudadano honesto que vive en la sociedad respetando los derechos la propiedad de los demás.</p> <p>6.3. En ese orden de ideas, la medición de la pena a imponer al acusado no debe ser demasiado para que no genere rebeldía ni estigma en el acusado, n debe ser poco para no caer en a ineficacia de la sanción que debe merecer este sujeto, debe ser proporcional, que al cumplir la condena este en la capacidad de someterse a la ley establecida en un Estado Social de Derecho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VII. REPARACION CIVIL.</p> <p>7.1. Conforme establece los artículos 92°, 93 del Código Penal, la relación civil comprende, la restitución de bien en este caso la indemnización del daño psicológico, moral, físico ocasionado al agraviado quien fue presa de angustia, al defender su patrimonio, incidente que genera en toda persona una experiencia que perturba la tranquilidad emocional al quedar registrado en la memoria como un acontecimiento negativo.</p> <p>7.2. este juzgado estima que el acusado debe abonar de forma íntegra el monto de la reparación civil, que cubra el daño moral psicológico causad al agraviado con el accionar o conducta ilícita a partir de que la sentencia quede consentida y firme, en tanto y en cuanto el resarcimiento de los daños ocasionados por el delito no constituyen obligación de orden civil, el origen de la obligación de pago se afinca en el ámbito penal, sede en la que es resuelta la situación jurídica del acusado conforme al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el caso número 7361-2005-PHC/TC caso Jacqueline Beltrán</p> <p>VIII. COSTAS.-</p> <p>8.1 las costas son los gastos judiciales en el proceso, debe ser asumida por el vencido, tal como establece el Código Procesal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Penal en su artículo 497° Inciso primero, en concordancia con el artículo 498° del Código Procesal Penal.</p> <p>8.2. el monto que debe pagar por costas el acusado J.F.C. será determinado con la liquidación que debe practicar el auxiliar jurisdiccional en vía de ejecución de sentencia, conforme al artículo 506° inciso primero del Código Procesal Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01493-2012-0-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01493-2012-0-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION.</p> <p>Por estos fundamentos en virtud de los artículos 12°, 23°, 29°, 45°, 46-b, 92° ,93°, 188°, 189°inc 3, del Código Penal en concordancia con los artículos 392°, 397°, 398°, 399°, 4997°, 498°, 506°inc primero del Código Procesal Penal, los integrantes del Juzgado Penal colegiado “B”, administrando Justicia a nombre de la Nación: RESUELVEN: CONDENAR al acusado J F. C. del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en artículo 189° inc. 3 concordado con el artículo 188° en agravio de E. M. S. U. IMPONIENDOLES OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde el 20 de abril del 2012 vencerá el 19 de abril del 2020, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención o medida coercitiva de prisión preventiva emanada en contra del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad .Si cumple</p>											
							X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>sentenciado de autoridad competente. CON COSTAS, cuyo monto a pagar será establecida en vía de ejecución pro liquidación que debe realizar el especialista legal del Juzgado de Investigación Preparatoria una vez que la sentencia quede firme y consentida. FIJAN, el pago por concepto de reparación civil en la suma de 1.183.00 NUEVOS SOLES a favor del agraviado E. M. S. U., debiendo abonar en su integridad el concepto de reparación civil, bajo apercibimiento de tener en cuenta al momento en que el sentenciado solicite beneficios penitenciarios. ORDENARON una vez firme y consentida la sentencia se remitan los boletines de condena al Registro del Poder Judicial. ORDENARON de conformidad con lo previsto en el artículo 402° inc. primero del Código Procesal Penal se ejecute en forma provisional la condena efectiva impuesta al sentenciado, así este interpongo recurso de apelación sobre la condena impuesta por este colegiado, ORDENARON se oficie al establecimiento penitenciario de Rio Seco para el internamiento en la condición de sentenciado, adjuntado la copia del fallo emitido en esta sentencia. Notifíquese al establecimiento Penal de Rio Seco la decisión adoptada por este Juzgado Penal Colegiado en el día.</p>	<p>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, No cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>				X							
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01493-2012-0-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación

del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca), con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01493-2012-0-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">1° SALA DE APELACIONES-S Central</p> <p>EXPEDIENTE : 01493-2012-67-2001-JR-PE-01 ESPECIALISTA : SABOGAL DEZA RAUL EMILIO IMPUTADO : F. C., J. DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : S. U., E. M.</p> <p>Resolución Nro.16 Piura, 11 de abril de 2013</p> <p>VISTO Y OIDA, en audiencia pública de apelación interpuesta por J. F. C, contra la sentencia condenatoria, por el delito de robo agravado, en agravio de M E S U.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						9
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Postura de las partes		<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> si cumple.</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. NO cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente 01493-2012-0-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso la claridad. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia la claridad; mientras que la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

	<p>vehículo y se fuga por la calle lima, optando el sujeto pasivo por concurrir a la comisaria de castilla denunciando el hecho ilícito, ante ello, la policía en un patrullero ubica al imputado en la puesta de su domicilio quien intenta fugarse, logrando aprehenderlo, en el registro se le incauta un cuchillo sin cache, un billete de cincuenta nuevos soles, y un celular Nokia. Luego de dos horas la hija del imputado, se apersono a la comisaria para devolver la mascarilla del radio.</p> <p>III. ALEGATOS DE LA DEFENSA.</p> <p>3.- señala, que no se ha valorado los medios probatorios, y el pleno jurisdiccional, no existiendo elementos periféricos que acrediten los hechos y la responsabilidad. En cuanto la declaración del agraviado no se ha corroborado con elementos periféricos, así como el policía que intervino en el juicio oral expreso que el registro personal se le practicó en el local policial sin las formalidades de ley, sin la presencia de persona de su confianza para preservar su derecho. En el juicio oral se ofreció la documental, como es el arma blanca, sin cubrirse debidamente. Señala, que su patrocinado reconoce que tomo el taxi del agraviado, y le ofreció venderle dos llantas y le ordeno que abra la maletera, circunstancias que aprovecho para sustraer el celular y la mascarilla de la guantera del vehículo; y es verdad que fue condenado por otros delitos rehabilitados, agrega, que no ha utilizado violencia se trata se hurto agravado, y no de robo agravado.</p> <p>IV. ALEGATOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple.</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple</p>									20
Motivación del derecho		<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de seres la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>				X					

<p>4.- señala, que en el hecho imputado existió violencia para reducir al agraviado, se le incauta arma blanca, el imputado tiene amplio prontuario, tiene tres ingresos ala penal por delitos contra el patrimonio, tiene amplia experiencia y por su contextura sin arma blanca no ha podido cometer el delito frente al agraviado que es una persona joven y tiene 1.55 de estatura y un peso de 55 Kilogramos, por ello, utilizo arma blanca. Que se ha evaluado los medios probatorios y la sentencia se encuentra debidamente fundamentada, decisión sustentada en el acta de intervención personal, incautación de arma y acta de registro las cuales fueron suscritas, además, la declaración de la hija del imputado quien sostuvo que devolvía las especies robadas para evitar imposición de una pena alta por el delito de robo.</p> <p>V. ÚLTIMA PALABRA DEL IMPUTADO.</p> <p>5.- que pretende dedicarse a trabajar honradamente, y que requiere de una oportunidad.</p> <p>VI. FUNDAMENTO FACTICOS Y JURIDICOS</p> <p>6.- que, el proceso penal, tiene como objeto determinar con certeza la existencia de los hechos y la responsabilidad penal, o en todo caso, la inexistencia de los hechos, a fin de efectivizar la sanción punitiva del estado, no obstante, todo ello debe realizarse mediante la garantía constitucional del debido proceso justo y equitativo, donde se exprese el Juez natural. Plazo razonable, publicidad, oralidad, motivación y el derecho de defensa, tal como lo estatuye la Carta Fundamental del Estado en su numeral 139.3.</p>	<p>y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.- el delito de robo agravado deriva del delito de robo simple, y en la subsunción del tipo penal debe evaluarse la conducta, no basta únicamente invocar el artículo 189, pues, esta norma no describe conducta alguna, sino que solamente tiene las circunstancias bajo las cuales la conducta básica se agrava, lo cual en el presente debe de precisarse.</p> <p>8.- en efecto, del caso que tratamos se tiene que imputado el 20 de abril de 2012, aproximadamente a las 10 horas, toma los servicios de taxi del agraviado, y le solicita lo traslade a la calle Progreso del Distrito de Castilla, en el trayecto le indico que se dirija por la avenida Junín; circunstancias que extrae el arma blanca y le coloca en el cuello y procede a sustraerle la mascarilla del radio del automóvil, celular y S/183.00, y luego, el sujeto pasivo recurre a la comisaria para lograr ubicar al imputado en la puerta de su casa y logra aprehenderlo.</p> <p>9.- la imputación se acredita con la certeza legal que el derecho penal requiere, con la testimonial del agraviado quien ha indicado que el imputado tomo el vehículo y le procedió a colocar el arma en el cuello, y se apropia de los bienes ya citados, testimonial que se le otorga el valor correspondiente, toda vez, que se encuentra exento de odio, venganza o cualquier motivo subalterno, es persistente y contundente, así como es verosímil, lo cual se corrobora, además, por la incautación del arma blanca con las mismas características que había expresado el agraviado, como es sin cache, como se comprueba en la carpeta fiscal primigeniamente a nivel preliminar y que en el juicio oral nuevamente ha expresado los mismo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.- lo expuesto anteriormente, nos conlleva a otorgarle el valor probatorio de veracidad; que, se reafirma con el acta de incautación policial que se evidencia con la resolución confirmatoria, judicial de dicha arma la cual se exhibió en el juicio oral; además, la propia declaración del SOPNP que incauto e intervino al imputado, sostuvo en juicio oral que se le encontró el cuchillo, quien opuso resistencia, agrega, que el acta se realizó en el mismo lugar de la intervención, por lo que, existe abundante prueba actuada en el juicio oral a través de los principios de oralidad, contradicción, publicidad, inmediación, que llevo al a quo a la decisión que se impugna, la cual, debe convalidarse, al superarse el Principio de Presunción de Inocencia del imputado, mediante el debido proceso previsto en el artículo 139.3 de la constitución; en tanto, en el alegato contradictorio que se ha evaluado la prueba y que es de aplicación el pleno jurisdiccional N° 2-2005, que nos apoyamos para afirmar que la imputación del agraviado es carente de incredibilidad subjetiva, no existe relación entre el imputado y el agraviado es verosímil, coherente y se encuentra rodeada de corroboraciones como se ha explicado, es persistente en la incriminación, no existe motivos de venganza o de subjetivismo alguno; además, a través de su familia restituyo la mascarilla como lo expreso el Fiscal Superior en la audiencia sin haber sido refutado, de suerte que con la abundante prueba actuada en el juicio oral se ha acreditado el hecho criminal, así como, la responsabilidad penal del imputado, debiendo ejercer la pretensión punitiva conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, con función preventiva, protectora y resocializadora.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VII. DE LA GRADUACION DE LA PENA Y REPACION CIVIL.</p> <p>11.- La conducta se encuentra en el artículo 188, tipo básico, con las agravantes previstas en el artículo 189.3 del Código Penal, al haberse realizado la conducta con arma blanca, y se ha impuesto la sanción de 8 años de pena privativa de la, libertad efectiva, la cual se encuentra por debajo del mínimo legal, sin embargo, por imperio de la proscripción de la reformato in púéis que prohíbe incrementar las consecuencias jurídicas del delito, en el caso hay impugnado el imputado, no se le puede incrementar mayor sanción; la recuperación civil tampoco fue cuestionada. Por tales consideraciones, y por sus propios fundamentos, y al amparo del artículo 409°, 419° y 425 del código Procesal Penal, debe convalidarse.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01493-2012-0-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01493-2012-0-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>VIII. DECISION Por los fundamentos expuestos, la primera sala penal de apelaciones. Resuelve:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia recurrida de fecha diecisiete de enero de dos mil trece que condena a J. F. C., como autor del delito de pena privativa de libertad efectiva; la confirmaron en lo demás que contiene. Dese lectura en audiencia pública. Notifíquese.-</p> <p>S.S MEZA HURTADO RENTERIA AGURTO RUIZ ARIAS.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extra limita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</p>					<p>X</p>					
		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>										<p>10</p>

Descripción de la decisión		<p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01493-2012-0-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01493-2012-0-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de La sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					35
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	16	[17- 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión					X		[5 - 6]		Mediana						

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01493-2012-0-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01493-2012-0-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					39
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	18	[17- 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
						X	[5 - 6]	Mediana							

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01493-2012-0-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01493-2012-0-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

4.2. Análisis De Los Resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 01493-2012-0-2001-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial del departamento de Piura de la ciudad e Piura fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue juzgado penal colegiado B de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, alta, y muy alta, respectivamente

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en el cuadro de resultados de la parte expositiva de ce calidad muy alta, ya que en el la parte de introducción se encontraron los 5 parámetros que se debe considerar para evaluar esta parte de la sentencia, en la parte de la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros para analizar esta parte de la sentencia de primera instancia.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, que fueron de rango alta, alta, respectivamente

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 8 de 10 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 8 de 10 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que ha faltado unas pautas para que se considere que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alto, ya que en ambas partes analizadas se encontraron 8 de los diez parámetros que se utilizan para el desarrollo de esta actividad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y alta, respectivamente

En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia de

primera instancia es de rango muy alta, la misma que ha sido analizada en dos partes la aplicación del principio de congruencia, el mismo que cumple con los 5 parámetros establecidos, en la segunda parte es la descripción de la decisión, conforme al análisis de cuadro de resultados cumple con 4 de 5 parámetros establecidos por lo consiguiente esta parte es rango alta

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la 1° Sala De apelaciones-S Central de la ciudad de Piura - Piura cuya calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y mediana respectivamente

En la introducción se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso;

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia de rango alta. En primera parte a considerar dentro de este análisis esta la introducción que al analizarlos cumple con 4 de los 5 parámetros, ahora en la segunda parte que se considera es la postura de las partes, donde se encontraron 3 de los 5 parámetros propuestos.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho. Que fueron de rango: alta, muy alta respectivamente

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 8 de 10 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia

En cuanto a la motivación del derecho, no se encontraron los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente

En, la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01493-2012-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado B, donde se resolvió: condenar al acusado Juan Farfán Chávez del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de E M S U imponiéndoles ocho años De Pena Privativa De Libertad Efectiva el pago por concepto de reparación civil en la suma de S/. 1.183.00 nuevos soles a favor del agraviado conforme está estipulado en el expediente N° 01493-2012-0-2001-JR-PE-01

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de alta; porque se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque se encontraron los 8 de 10 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de derecho fue de rango alta; porque se encontraron 8 de los 10 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la 1° Sala De apelaciones-S Central, donde se resolvió: confirmar la sentencia de primera instancia que condena a J.F.C, como autor del delito y de pena privativa de libertad efectiva; y lo demás que contiene, conforme lo señala el expediente en estudio N° 01493-2012-0-2001-JR-PE-01.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los a de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alto porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de derecho fue de rango muy alto.

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

La calidad de la motivación de derecho, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila Grados, G., Capcha, E. (2012). *Balotario desarrollado para el examen del consejo Nacional de la Magistratura*. Lima: EGACAL.
- Alvarado, A. (2005). *Debido proceso vs pruebas de oficio*. Rosario: IURIS.
- Angulo, P. (2001). *El Ministerio Público: orígenes, principios, misiones, funciones y facultades*. Lima.
- Arazí, R. (1991). *La Prueba en el Derecho Civil*. Buenos Aires: La Rocca.
- Arenas y Ramírez (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Arias, L.M. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General*. (4ª. Ed.). Lima: EDDILI.
- Armenta Deu Teresa, “Lecciones de Derecho Procesal Penal” Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, 2008.
- Armenta Deu, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal penal*, Segunda edición, Marcial Pons, Barcelona.
- Armenta Deu, T. (s/f). *Principio acusatorio: realidad y utilización, lo que es y lo que no*, *Revista Jurídica Ius Et Veritas N16*.
- Asencio, J. M. (2008). *Derecho Procesal Penal*. (4a. Ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Avila Paz De Robledo, Rosa (2005) *Manual de Teoría General del Proceso*, Tomos 1 y 2, Córdoba - Argentina - Ed. Advocatu
- Bacigalupo Enrique, “Técnicas de Resolución de Casos Penales” Editorial Colex, Madrid, 1995,
- Bacigalupo, E. (1984). *Manual de Derecho penal. Parte general*. Bogotá: Temis-ILANUD.
- Bascuñán, (2002). En su artículo de investigación *El Robo Como Coacción*, publicado en la REJ—Revista de Estudios de la Justicia, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

- Baytelman, A. (2008). Juicio Oral, en conferencia Magistral, Desafíos de la Norma Procesal Penal en el Contexto Latinoamericano, Academia de la Magistratura y Ministerio Público. Perú.
- Beltrán, J.A. (2008). *La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*. Lima: MARSOL.
- Bernuy, G. (2000). Informe de Expediente Penal sobre robo agravado.
- Binder, A. (1998). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Bovino, A. (2005). *Principios políticos del procedimiento penal*. Argentina.
- Bramónt, L.A. (1994). *Principio de Legalidad de la Represión y la Nueva*
- Bramónt, L.A. (2004). *Derecho Penal Peruano*. Lima-Perú: UNIFE.
- Bramónt, L.A. y García, C. (1997). *Manual de Derecho Penal. Parte especial*.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Bustos, J. (1984). *Manual de Derecho penales español. Parte general*. Barcelona: Ariel.
- Bustos, J. (1986). *Introducción al derecho penal*. Bogotá – Colombia: Temis S.A.
- Cabanelas De Torres, Guillermo (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Cabanellas, Guillermo, (1998) *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta. Cáceres, B. (2004) Carlos Jesús, Expediente Penal Chimbote-Perú.
- Calderón, A. (2006). *Colección didáctica Análisis Integral del Nuevo Código procesal penal*.
- Campos, E. (2008). *Artículos y Ensayos en torno a la Reforma del Sistema Procesal*
- Carnelutti, F. (2005). *Como se hace un proceso, clásicos jurídicos*. Rosario: Iuris.
- Caro Coria, Dino Carlos tercer congreso internacional del derecho penal organizado por la Pontificia (PUCP) Lima 2007, *el valor de la infracción administrativa del riesgo permitido en el derecho penal económico*
- Casal, J. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. *Centro de Recerca en Sanitat Animal*.
- Catacora G.M. (1986). *Manual de Derecho Penal*. Editorial Rhodas.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (s/f). Santiago Chile. Recuperado de www.cejamericas.org

Chirinos, F. (2007). *Código Penal*. (3ª. Ed.). Editorial: Rodhas.

Chocano, P. (s/f). *La Actividad Impugnatoria a los Recursos*.

Choclán Montalvo, José Antonio, Delito Culposo, Editorial de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 1ª Edición, Año 2001. Capítulo III

Claría, J. (1996). *Tratado de derecho procesal penal*. Tomo V. Buenos Aires: Ediar.

Chahuán, S. (s/f). *Manual del Nuevo Procedimiento Penal*

Código Penal Comentado (2006). *Gaceta Jurídica*. (1ª. Ed.). Setiembre.

Constitución Política del Perú. Lima. UNIFE.

Couture, E.J. (1981). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.

Couture, Eduardo, Fundamentos Del Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Argentina: De Palma, 3ª, 1997.

Cubas, V. (2003). *El Procesal Penal*. Tomo I. (5ª. Ed.). Lima: Palestra.

De La Oliva, S.A. (1997). *El Derecho a los Recursos. Los Problemas de la Única Instancia en Tribunales de Justicia*.

De La Rúa, F. (1996). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Depalma.

De Pina Rafael. Diccionario de derecho. Ed Porrúa México 1984.

Departamento Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Epidem. Med. Prev (2003) Recuperado de en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Devis, H. (1993). *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo I. Medellín: Biblioteca Jurídica DIKE.

Devis, H., Zavala, V. (Ed.) (1976). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires.

Diccionario de la Lengua Española. (1984) (vigésima Ed.). Tomo II. Madrid: Espasa Calpe.

- DoPrado, DeSouza y Carraro (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contextos y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud*. Washington.
- Estrella, M. (s/f). *Manual de Derecho Penal Parte General*.
- Fierro Guillermo Julio, Causalidad e Imputación; Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma, Ciudad de Buenos Aires Año de Edición 2002
- Florían, E. (1989) *Elementos de Derecho Procesal Penal*. Barcelona: Bosch. Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (1ra. Ed.). Tomo II. Lima.
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- García, D. (1983), *Manual de Derecho Procesal Penal*. (8va. Ed.). Lima: Eddili. García, P. (s/f). *Acercado la función de la pena*.
- Gimeno, V. (2007). *Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional*. Madrid.
- Gimeno, V. (2000). *Los procesos penales*. Barcelona: Bosch.
- Gimeno, V., Moreno, V., Almagro, N. & Cortes (1992), *Derecho Procesal*. (4ta. Ed.). Tomo II. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gómez de Liaño. "la prueba en el proceso penal Oviedo: forum 1991.
- Gomez, J.L., Montero, Monton, y Barona. (2007), *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gonzales, R.O (2006). *Una concepción de la culpabilidad para el Perú*. Tesis para optar el grado académico de Dr. En derecho y ciencias políticas. Unmsm. Lima
- Grisantis A, H. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Editorial Vadell Hermanos. Valencia (Venezuela), 2000.
- Guerrero, O.J. (2007). *Fundamentos Teóricos Constitucionales Del Nuevo Proceso Penal*. (2da. Ed.). Bogotá: Nueva Jurídica. Guillén, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*.
- Hernández, Fernández y Batista (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill.

- Hinostraza, A. (1999). *Medios impugnatorios*. (1ra. Ed.). Lima: gaceta jurídica.
- Hurtado, J. (1987). *Manual De Derecho Penal. El Delito. Iter Criminis, Participación y Concurso*. (2da. Ed.). Lima: Eddili.
- Ibérico, F. (2007). *Manual de impugnación y recursos en el nuevo modelo procesal penal*. Lima.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura.
- Manrique, C.E. (2002). *La Administración de Justicia y el Poder Judicial*.
- Manual del Sistema Peruano de Justicia (2003). *Instituto de defensa legal*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Martínez, M. (1995) *Estado de Derecho y Política Criminal*. Consejo superior de investigaciones científicas. Bogotá.
- Mayorga, F. (s/f). *Gasto estatal y administración de justicia en Colombia*. Recuperado de <http://quimbaya.banrep.gov.co/docum/borrasem/intro045.htm>.
- Mejía J. (s/f). *La Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/Bib/VirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mendoza Díaz, J. (2009). La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana. *Revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla*.
- Miguel Alberto Trejo Escobar. *El Derecho Penal Salvadoreño Vigente. Antecedentes y Movimientos de Reforma*. 1ra. Edición, Año 1995
- Miguez. (2008). *Robo calificado por uso de armas*. Tesis de grado de la carrera de abogacía por la Universidad Abierta Interamericana, Sede Regional Rosario- Chile.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Reforma Procesal Penal (2012)*. Recuperado de <http://www.minjus.gob.pe/Reforma-Procesal-Penal>
- Ministerio del Interior (2002) *Informe de la Comisión Especial de Restructuración de la Policía Nacional del Perú*. Lima
- Mir Puig, Santiago, *Funciones de la Pena y Teoría del Delito, en el Estado Social y*

- Democrático, Bosch, Barcelona España, Año de Edición 1982
- Mixán, F. (1988). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo: Ankor.
- Mixán, F. (2005). *La prueba en el procedimiento penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Montoya, V. (2005). *La Constitución Comentada*. Tomo II.
- Morales, J. (2006). *La Participación Ciudadana En La Justicia Penal*. Venezolana.
- Neyra, J. (S/f). *Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano*.
- Neyra, J. (2005, 20 de Marzo). *El juzgamiento en el Nuevo Proceso Penal*, Diario Oficial el peruano. P. 8.
- Oré, I. (2012). *Derecho en general*. Recuperado de <http://derechogeneral.blogspot.gov.pe/2012/02/el-objeto-del-proceso-penal.html>
- Ore, A. (1996). *Estudio del derecho procesal, alternativas*. Lima.
- Ore, A. (2005). *El ministerio fiscal: director de la investigación en el Nuevo Código Procesal Penal del Perú*.
- Ortecho, V.J. (2005). *Principios generales y especiales del derecho*. (1ra. Ed.). Lima: Marsol.
- Ortiz, M. (2002). *Léxico jurídico para estudiantes*.
- Ossorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. (1ra. Ed.). [Versión Electrónica].
- Pastor, D. (s/f). *Derechos fundamentales o persecución penal sin límite*. Buenos Aires: Editores del puerto.
- Penal y Apuntes sobre la Justicia Constitucional. *Revista Institucional N°(8)*,
- Peña, A.R. (1997). *Tratado de Derecho Penal Parte general. Estudio programático*. Lima: Grijley.
- Peña, A.R. (2004). *Derecho penal parte general*. (1ra. Ed.). Tomo I. Lima: Rodhas.
- Pérez, E.L. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.). Venezuela: Vadell.
- Prado, V. (2005). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Procesal Penal*. (1ª. Ed.). Lima-Perú: San Marcos.

- Ramírez, E. (s/f). *Argumentación Jurídica en la Sentencia*.
- Rivas, C. (2003). *Manual del Sistema Peruano de Justicia*. Lima: Rodhas. Rodríguez, H. (1997) *Derecho Probatorio*. Bogotá: Ciencia y Derecho.
- Roxín, C. (1997). *Derecho penal parte general*. (1ra. Ed.). Tomo I. Civitas. Rosas, J. (s/f). *Principios que Orientan El Nuevo Código Procesal Peruano*.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Martin, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Volumen II. Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2005). *El delito de Robo y sus agravantes. Segunda parte*. Lima: Griljey.
- Salinas, R. (2007). *Derecho Penal Parte Especial*. (2da. Ed.). Lima: Griljey.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2002). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Lima: Grijley. Sentís, S. (1990) *La Prueba*. Buenos Aires: Ejea.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1ra. Ed.). Lima: Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez. (s/f). *Consideraciones Sobre Los Delitos de Hurto y Robo Cometidos En Establecimientos De Autoservicio*. Chile: Publicada en la Revista de Derecho N° 20.
- Sandoval C.C. (2002). *Investigación Cualitativa. Colombia*. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de las resoluciones/sentencias judiciales*.
- Segura, H. (2007). *El Control Judicial de la Motivación de la Sentencia Penal*. Guatemala.
- Supo, J. (s.f). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Venegas, L.A. (2012). *Balotario de derecho penal*. Piura-Perú.
- Talavera Elguera, Pablo (2004) “el nuevo código procesal penal. Lima: ed. Grijley
- Talavera elguera, pablo (2004) el nuevo código procesal penal. Lima ed. Grijley.

Talavera,P.(2009).*La prueba en el nuevo proceso penal. Manual de derecho probatorio y de la valorización de la prueba en el proceso común.*Lima.San Marcos.

Talavera, P. (s/f). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal.* Perú. RN N° 6017-97

Tiedemann Klaus. (1989). *Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal.* Ariel Derecho.

Universidad De Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.*México.

Vilcapoma, W. (2003). *Comentarios a la jurisprudencia penal, calificación del delito de robo agravado. Una problemática por resolver.*Lima: Gaceta Jurídica.

Villa, J. (1997). *La culpabilidad.* Lima: Ediciones jurídicas.

Villa, J. (2001). *Derecho Penal Parte Especial.* Tomo II. Lima: San Marcos.

Villavicencio, F. (1990). *Derecho penal parte general.* (1ra. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E.R. *Derecho Penal. Parte General.* La edición cuenta con el auspicio del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y tratamiento del delincuente. Ediciones Ediar. Buenos Aires (Argentina), 2000

ANEXOS

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETOD EESTUDI O	VARIAB LE	DIMENSIONE S	SUBDIMENSION ES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidad es resueltas, otros. Si cumple</p>

E N T E N C I	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA		5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado/No cumple 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	DE LA		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede	

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdicción al examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</p>

			<p>caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razón es normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razón es normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.Elpronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA – CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidad es resueltas, otros. Si cumple</p>

E N T E N C I	DE LA		5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
I	SENTEN CIA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede</p>

A		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERAT IVA</p>	<p>considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdicción al examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1.Lasrazonesevidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven</p>

			<p>al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>

			<p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	MuyAlta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 ó 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia -tiene 4 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33- 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia -tiene 3 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerati va	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25- 30]=Los valores pueden ser 25,26,27,28,29o 30=Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					

		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
					X				[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X			[13-18]	Mediana				
															44

		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
										[1 - 6]					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

											baj a					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10,

respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.

Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50]=Losvalorespuedenser41,42,43,44,45,46,47,48,49o50=Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o10 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado N° 01493-2012-0-2001-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado B de la ciudad de Piura y la 1° Sala De Apelaciones -S Central del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 23 de noviembre de 2018

ISAMAR LABÁN PEÑA
DNI N° 47911184

ANEXO4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO B

EXPEDIENTE: 1493-2012-67

**JUECES : MANUEL ARRIETA RAMIREZ
ANGEL ERNESTO MENDIVIL MAMANI
NANCY CARMEN CHOQUEHUANCA**

ACUSADO : J.F.C

AGRAVIADO : E.M.S.U

**DELITO : ROBO AGRAVADO
189° incs.3**

DIRECTOR DE DEBATES: ANGEL ERNESTO MENDIVIL MAMANI

SENTENCIA

Resolución N° 10 (DIEZ)

Piura, diecisiete de enero

Del año dos mil trece. -

Oídos; en audiencia pública, oral, contradictoria y con inmediación, el Juzgamiento incoado contra **J.F.C**, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de **E.M.S.U**, en la sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Varones de Piura.

ANTECEDENTES

PRIMERO: De la competencia

Constitución del juzgado penal colegiado.

Despacha como Jueces el Dr. Manuel Arrieta Ramírez, el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamani, y la Dra. Nancy Carmen Choquehuanca. Su conformación tiene como

fundamento normativo los artículos 16° inciso 3 y 28° inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. Individualización del acusado.

J.F.C., identificado con DNI N° 80665227, natural de Castilla nacido el 28 de diciembre de 1965, domiciliado en la calle Lima N° 292. Castilla Piura, de 47 años de edad, de padres SANTOS FARFAN PULACHE y ROSA CHAVEZ FERNANDEZ, cargador de leña, tiene antecedentes penales, gana S/. 30.00 soles semanales, 5° de primaria, soltero, se encuentra recluido en el Establecimiento Penal de Varones de Piura-Rio Seco.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actos de imputación de la Fiscalía.

1.1. La fiscal Sara Chira Tello, Fiscal Adjunto de la tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, expone su alegato preliminar, en los siguientes términos: Que, con fecha 20 de abril de 2012 a las 10:00 horas el agraviado **E.M.S.U.**, se encontraba trabajando en su automóvil SUZUKI, cuando estaba en la intersección de la Calle Cuzco y Bolognesi, un sujeto le pide un servicio de taxi a la Av. Lima de Castilla, ahí le saca un cuchillo, sin cachea y se lo coloca en el cuello y le pide que no se mueva, arrebatándole la mascarilla del radio del auto de marca JVC, guardándolo en su bolsillo, le quita su celular y un monto de dinero ascendente a S/.183.00, luego abandona el vehículo y se corre por la Av. Lima, ante ello el agraviado se dirige a la comisaria de Castilla para denunciar el hecho ilícito del cual fue objeto, ante esto un patrullero salió por los alrededores del lugar donde fue el asalto, logrando ver al sujeto que cometió el ilícito en la puerta de su domicilio, el mismo que al ver la patrulla intento darse a la fuga, siendo interceptado por los policías, siendo interceptado por los policías, siendo identificado como **J.F.C.**, y al procederse a su registro personal se le encontró un cuchillo sin cachea, un billete de S/.50.00 probablemente falsificado y un celular marca NOKIA. Dos horas después, se

apersono a la comisaria de Castilla la hija del acusado llamaba a **ROSA FARFAN MEDINA**, quien procedió a devolver una mascarilla de radio quien su padre la había vendido.

1.2. Respecto a la calificación jurídica señalo que el acusado es autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de **E.M.S.U**, conducta prevista en el artículo 188° del código penal concordado con el artículo 189° primer párrafo numeral 3, como pretensión punitiva solicita **QUINCE AÑOS** de pena privativa de libertad; como reparación civil solicita S/. 1,183.00 nuevos soles a favor de **EL AGRAVIADO**.

SEGUNDO. Posición de la defensa de los acusados

2.1. La defensa técnica del acusado **J.F.C** plantea la comisión de la figura del hurto simple y no la de robo agravado ya que su patrocinado ha manifestado que jamás tuvo un arma blanca en su poder, siendo lo correcto que le ofreció al agraviado la venta de dos llantas y cuando el sujeto bajo, aprovecho su descuido y le robo la mascarilla del autorradio, dándose a la fuga, siendo perseguido por el agraviado sin lograr alcanzarlo, procediendo después a vender la mascarilla, indica que desvirtuara la teoría del Ministerio Publico y plantea la absolución al no tener su patrocinado vinculación con el hecho investigado.

TERCERO. Sobre la conducta típica

3.1. La figura penal de robo previsto en tipo base artículo 188 del Código Penal¹, delito de resultado, ilícito pluriofensivo, en tanto que ataca bienes de naturaleza heterogénea, como es la libertad integridad física, vida, patrimonio.

¹ Art. CP "El que se apodera ilegítimamente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia física contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años"

3.2. el tipo penal necesariamente se configura con el apoderamiento ilícito del bien mueble, sustracción mediante violencia despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento, como tal “para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva, de la violencia con el apoderamiento”², el apoderamiento supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.

3.3. Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre a cosa sustraída. El ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1- 2005 de fecha 30 de setiembre 2005, que precisa “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y se recuperó en su integridad el botín la **consumación ya se produjo**, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otros u otros logran escapar con el producto del robo, el delito **se consumó para todos**”³.

3.4 La participación, conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a.- autoría directa, un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo b.- autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c.- coautoría, cuando existe reparto de roles,

² EJECUTORIA SUPREMA DEL 6/6/2000, Exp.3265-99 Amazonas, ROJAS VARGAS FIDEL-
Jurisprudencia Penal Patrimonial, Lima GRIJLEY, 2000 p 53.

³ Sentencia plenaria 1-2005 de fecha 30 de setiembre 2005, Corte Suprema de Justicia.

contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual.

3.5. El grado de participación de los acusados es la de AUTOR, conforme establece el artículo 23 de código penal, en tanto que el acusado participo directamente en el hecho ilícito, con dominio de la acción

CUARTO. Posición del Acusado en el juicio.

4.1 que el acusado se reservó se derecho a declarar, y se le advirtió que, de conformidad con lo previsto en el artículo 376° numeral 1 del CPP, se podrán leer sus anteriores declaraciones rendidas ante el Fiscal ante el pedido de cualquiera de las partes.

QUINTO.- Que, del análisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio oral, se ha llegado a establecer lo siguiente:

5.1. con la declaración del agraviado **E.M.S.U** se ha podido llegar a establecer que el día 20 d abril del 2012 el acusado subió a su taxi y le pidió que le hiciera un servicio de taxi con dirección a la Av. Progreso de Castilla, en esas circunstancias que el acusado provisto de un cuchillo, el mismo que le fue incautado, mediante amenaza se apodera ilegítima de un monto de dinero, d un celular u de una mascarilla de autorradio.

5.2. esto ha quedado acreditado con la declaración testimonial del **SO PNP MATIN ACOSTA CASTRO**, quien en juicio declaro haber intervenido al acusado el día de los hechos a horas 10:30 de Abril del 2012 encontrándole un cuchillo sin cache el mismo que materia de incautación siendo confirmada la misma mediante Resolución N° 1 de fecha 26 de Abril del 2012 emitida para la Juez del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Castilla y un celular marca NOKIA color plomo operativo, el mismo que resulto ser de propiedad del agraviado.

5.3. Estos hechos se subsumen dentro del tipo previsto en Artículo 188° y 189° del código penal al haber mediado amenaza del agente al utilizar un arma blanca para vencer la resistencia del agraviado y poder lograr apoderarse de los bienes sustraídos, los mismos que le fueron encontrados al momento de la intervención policial y siendo

devuelto uno de ellos por la hija del acusado, según lo informó la fiscalía, no siendo negado este último por la defensa.

VI.- GRADUACION DE LA PENA.

6.1. El derecho penal en esencia es una forma de control social sujeta a ciertos límites, principios, siendo una de ellas la necesidad de imponer la pena, pero debe estar en función a la gravedad de los hechos cometidos, la responsabilidad del agente activo, la condición personal del acusado, conducta que debe ser tomado en cuenta para la imposición de la pena además la forma, circunstancias del desarrollo de su comportamiento no solo en el proceso, si no en el comportamiento adoptado para la realización del ilícito penal, e trascendencia social, al haber vulnerado varios bienes jurídicos en un ilícito de carácter pluriofensivo.

6.2. Para determinar el marco penal de la pena a imponer se debe tener en cuenta la entidad del injusto cometido y la culpabilidad sustentadas en valoraciones de orden personal, en ese sentido el acusado registra antecedentes penales y tiene la calidad de reincidente de quien la sociedad espera un comportamiento diferente al haber egresado de un establecimiento penal sin tener respeto de las normas que prohíban apoderarse de patrimonios que pertenecen a otros, la pena a imponer debe consistir en una sanción que permita la reducción, rehabilitación, reincorporación del sujeto merecedor de una sanción punitiva, en este contexto una pena desproporcionada como dice el jurista Maurach Reihart “un demasiado es dañino y un demasiado poco se pasa la posibilidad de castigo”⁴ y tal como ha sido precisado por el tribunal constitucional⁵, la justificación de la pena privativa de libertad en definitiva proteger a la sociedad del delito, esa protección solo tendrá sentido si es aprovechada el periodo de la privación de la libertad por el acusado, que una vez liberado no solamente quiera respetar la ley, sino sea capaz de satisfacer sus necesidades tal como lo realiza todo ciudadano honesto que vive en la sociedad respetando los derechos la propiedad de los demás.

⁴ DERECHO PENAL, autor Maurach Reihart

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N°4570-2005-HC/TC de fecha 16de junio del 2006

6.3. En ese orden de ideas, la medición de la pena a imponer al acusado no debe ser demasiado para que no genere rebeldía ni estigma en el acusado, n debe ser poco para no caer en la ineficacia de la sanción que debe merecer este sujeto, debe ser proporcional, que al cumplir la condena este en la capacidad de someterse a la ley establecida en un Estado Social de Derecho

VII. REPARACION CIVIL.

7.1. Conforme establece los artículos 92°, 93 del Código Penal, la relación civil comprende, la restitución de bien en este caso la indemnización del daño psicológico, moral, físico ocasionado al agraviado quien fue presa de angustia, al defender su patrimonio, incidente que genera en toda persona una experiencia que perturba la tranquilidad emocional al quedar registrado en la memoria como un acontecimiento negativo.

7.2. este juzgado estima que el acusado debe abonar de forma íntegra el monto de la reparación civil, que cubra el daño moral psicológico causad al agraviado con el accionar o conducta ilícita a partir de que la sentencia quede consentida y firme, en tanto y en cuanto el resarcimiento de los daños ocasionados por el delito no constituyen obligación de orden civil, el origen de la obligación de pago se afinsa en el ámbito penal, sede en la que es resuelta la situación jurídica del acusado conforme al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el caso número 7361-2005-PHC/TC caso Jacqueline Beltrán

VIII. COSTAS. -

8.1 las costas son los gastos judiciales en el proceso, debe ser asumida por el vencido, tal como establece el Código Procesal Penal en su artículo 497° Inciso primero, en concordancia con el artículo 498° del Código Procesal Penal.

8.2. el monto que debe pagar por costas el acusado **J.F.C** será determinado con la liquidación que debe practicar el auxiliar jurisdiccional en vía de ejecución de sentencia, conforme al artículo 506° inciso primero del Código Procesal Penal.

DECISION.

Por estos fundamentos en virtud de los artículos 12°, 23°, 29°, 45°, 46-b, 92° ,93°, 188°, 189°inc 3, del Código Penal en concordancia con los artículos 392°, 397°, 398°, 399°, 4997°, 498°, 506°inc primero del Código Procesal Penal, los integrantes del Juzgado Penal colegiado “B”, administrando Justicia a nombre de la Nación: **RESUELVEN: CONDENAR** al acusado **J.F.C** del delito contra el patrimonio, en la **modalidad de robo agravado**, previsto en artículo 189° inc. 3 concordado con el artículo 188° en agravio de **E.M.S.U IMPONIENDOLES OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que computada desde el 20 de abril del 2012 vencerá el 19 de abril del 2020, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención o medida coercitiva de prisión preventiva emanada en contra del sentenciado de autoridad competente. **CON COSTAS**, cuyo monto a pagar será establecida en vía de ejecución pro liquidación que debe realizar el especialista legal del Juzgado de Investigación Preparatoria una vez que la sentencia quede firme y consentida. **FIJAN**, el pago por concepto de reparación civil en la suma de S/. 1,183.00 NUEVOS SOLES a favor del agraviado **E.M.S.U**, debiendo abonar en su integridad el concepto de reparación civil, bajo apercibimiento de tener en cuenta al momento en que el sentenciado solicite beneficios penitenciarios. **ORDENARON** una vez firme y consentida la sentencia se remitan los boletines de condena al Registro del Poder Judicial. **ORDENARON** de conformidad con lo previsto en el artículo 402° inc. primero del Código Procesal Penal se ejecute en forma provisional la condena efectiva impuesta al sentenciado, así este interpongo recurso de apelación sobre la condena impuesta por este colegiado, **ORDENARON** se oficie al establecimiento penitenciario de Rio Seco para el internamiento en la condición de sentenciado, adjuntado la copia del fallo emitido en esta sentencia. Notifíquese al establecimiento Penal de Rio Seco la decisión adoptada por este Juzgado Penal Colegiado en el día.

1° SALA DE APELACIONES-S Central

EXPEDIENTE : 01493-2012-67-2001-JR-PE-01

ESPECIALISTA : SABOGAL DEZA RAUL EMILIO

IMPUTADO : J.F.C

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : E.M.S.U

Resolución Nro.16

Piura, 11 de abril de 2013

VISTO Y OIDA, en audiencia pública de apelación interpuesta por J.F.C, contra la sentencia condenatoria, por el delito de robo agravado, en agravio de E.M.S.U

I. ANTECEDENTES

1.- que, realizado el juicio oral, se emite la sentencia que condena al imputado como autor del delito de robo agravado en agravio de E.M.S.U, a 8 años de pena privativa de la libertad efectiva, realizada la audiencia de apelación, es el caso emitir la sentencia que ponga fin a esta instancia.

II. HECHOS IMPUTADOS

2.- se le atribuye al acusado, que el 20 de abril de 2012 aproximadamente a las 10:00 horas, a la altura de la intercepción de la avenida Cuzco y Bolognesi de Piura, el imputado solicitó servicio de taxi al agraviado para que lo traslade a la avenida progreso de Castilla, y a la altura de la avenida Junín, le ordena que se dirija a la calle lima, en la altura de la avenida Junín, le ordena que se dirija a la calle lima, en dicho lugar extrae una arma blanca, sin cacheo y la coloca en el cuello y le ordena que no se mueva, le arrebató la mascarilla del radio del automóvil marca JVC, su celular y ochenta y tres nuevos soles, luego abandona el vehículo y se fuga por la calle lima, optando el sujeto pasivo por concurrir a la comisaría de castilla denunciando el hecho ilícito, ante ello, la policía en un patrullero ubica al imputado en la puesta de su domicilio quien intenta fugarse, logrando aprehenderlo, en el registro se le incauta un cuchillo sin cacheo, un billete de cincuenta nuevos soles, y un celular Nokia. Luego de

dos horas la hija del imputado, se apersono a la comisaria para devolver la mascarilla del radio.

III. ALEGATOS DE LA DEFENSA.

3.- señala, que no se ha valorado los medios probatorios, y el pleno jurisdiccional, no existiendo elementos periféricos que acrediten los hechos y la responsabilidad. En cuanto la declaración del agraviado no se ha corroborado con elementos periféricos, así como el policía que intervino en el juicio oral expreso que el registro personal se le practicó en el local policial sin las formalidades de ley, sin la presencia de persona de su confianza para preservar su derecho. En el juicio oral se ofreció la documental, como es el arma blanca, sin cubrirse debidamente. Señala, que su patrocinado reconoce que tomo el taxi del agraviado, y le ofreció venderle dos llantas y le ordeno que abra la maletera, circunstancias que aprovecho para sustraer el celular y la mascarilla de la guantera del vehículo; y es verdad que fue condenado por otros delitos rehabilitados, agrega, que no ha utilizado violencia se trata se hurto agravado, y no de robo agravado.

IV. ALEGATOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

4.- señala, que en el hecho imputado existió violencia para reducir al agraviado, se le incauta arma blanca, el imputado tiene amplio prontuario, tiene tres ingresos ala penal por delitos contra el patrimonio, tiene amplia experiencia y por su contextura sin arma blanca no ha podido cometer el delito frente al agraviado que es una persona joven y tiene 1.55 de estatura y un peso de 55 Kilogramos, por ello, utilizo arma blanca. Que se ha evaluado los medios probatorios y la sentencia se encuentra debidamente fundamentada, decisión sustentada en el acta de intervención personal, incautación de arma y acta de registro las cuales fueron suscritas, además, la declaración de la hija del imputado quien sostuvo que devolvía las especies robadas para evitar imposición de una pena alta por el delito de robo.

V. ÚLTIMA PALABRA DEL IMPUTADO.

5.- que pretende dedicarse a trabajar honradamente, y que requiere de una oportunidad.

VI. FUNDAMENTO FACTICOS Y JURIDICOS

6.- que, el proceso penal, tiene como objeto determinar con certeza la existencia de los hechos y la responsabilidad penal, o en todo caso, la inexistencia de los hechos, a fin de efectivizar la sanción punitiva del estado, no obstante, todo ellos deben realizarse mediante la garantía constitucional del debido proceso justo y equitativo, donde se exprese el Juez natural. Plazo razonable, publicidad, oralidad, motivación y el derecho de defensa, tal como lo estatuye la Carta Fundamental del Estado en su numeral 139.3.

7.- el delito de robo agravado deriva del delito de robo simple, y en la subsunción del tipo penal debe evaluarse la conducta, no basta únicamente invocar el artículo 189, pues, esta norma no describe conducta alguna, sino que solamente tiene las circunstancias bajo las cuales la conducta básica se agrava, lo cual en el presente debe de precisarse.

8.- en efecto, del caso que tratamos se tiene que imputado el 20 de abril de 2012, aproximadamente a las 10 horas, toma los servicios de taxi del agraviado, y le solicita lo traslade a la calle Progreso del Distrito de Castilla, en el trayecto le indico que se dirija por la avenida Junín; circunstancias que extrae el arma blanca y le coloca en el cuello y procede a sustraerle la mascarilla del radio del automóvil, celular y S/183.00, y luego, el sujeto pasivo recurre a la comisaria para lograr ubicar al imputado en la puerta de su casa y logra aprehenderlo.

9.- la imputación se acredita con la certeza legal que el derecho penal requiere, con la testimonial del agraviado quien ha indicado que el imputado tomo el vehículo y le procedió a colocar el arma en el cuello, y se apropia de los bienes ya citados, testimonial que se le otorga el valor correspondiente, toda vez, que se encuentra exento de odio, venganza o cualquier motivo subalterno, es persistente y contundente, así como es verosímil, lo cual se corrobora, además, por la incautación del arma blanca con las mismas características que había expresado el agraviado, como es sin cachea, como se comprueba en la carpeta fiscal primigeniamente a nivel preliminar y que en el juicio oral nuevamente ha expresado lo mismo.

10.- lo expuesto anteriormente, nos conlleva a otorgarle el valor probatorio de veracidad; que, se reafirma con el acta de incautación policial que se evidencia con la resolución confirmatoria, judicial de dicha arma la cual se exhibió en el juicio oral; además, la propia declaración del SOPNP que incauto e intervino al imputado, sostuvo en juicio oral que se le encontró el cuchillo, quien opuso resistencia, agrega, que el acta se realizó en el mismo lugar de la intervención, por lo que, existe abundante prueba actuada en el juicio oral a través de los principios de oralidad, contradicción, publicidad, inmediación, que llevo al a quo a la decisión que se impugna, la cual, debe convalidarse, al superarse el Principio de Perecuación de Inocencia del imputado, mediante el debido proceso previsto en el artículo 139.3 de la constitución; en tanto, en el alegato contradictorio que se ha evaluado la prueba y que es de aplicación el pleno jurisdiccional N° 2-2005, que nos apoyamos para afirmar que la imputación del agraviado es carente de incredibilidad subjetiva, no existe relación entre el imputado y el agraviado es verosímil, coherente y se encuentra rodeada de corroboraciones como se ha explicado, es persistente en la incriminación, no existe motivos de venganza o de subjetivismo alguno; además, a través de su familia restituyo la mascarilla como lo expreso el Fiscal Superior en la audiencia sin haber sido refutado, de suerte que con la abundante prueba actuada en el juicio oral se ha acreditado el hecho criminal, así como, la responsabilidad penal del imputado, debiendo ejercer la pretensión punitiva conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, con función preventiva, protectora y resocializadora.

VII. DE LA GRADUACION DE LA PENA Y REPACION CIVIL.

11.- La conducta se encuentra en el artículo 188, tipo básico, con las agravantes previstas en el artículo 189.3 del Código Penal, al haberse realizado la conducta con arma blanca, y se ha impuesto la sanción de 8 años de pena privativa de la libertad efectiva, la cual se encuentra por debajo del mínimo legal, sin embargo, por imperio de la proscripción de la reformateo in púéis que prohíbe incrementar las consecuencias jurídicas del delito, en el caso hay impugnado el imputado, no se le puede incrementar mayor sanción; la recuperación civil tampoco fue cuestionada. Por tales consideraciones, y por sus propios fundamentos, y al amparo del artículo 409°, 419° y 425 del código Procesal Penal, debe convalidarse.

VIII. DECISION

Por los fundamentos expuestos, la primera sala penal de apelaciones.

Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia recurrida de fecha diecisiete de enero de dos mil trece que condena a J.F.C, como autor del delito de pena privativa de libertad efectiva; la confirmaron en lo demás que contiene. Dese lectura en audiencia pública. Notifíquese.

-

S.S

MEZA HURTADO

RENTERIA AGURTO

RUIZ ARIAS.